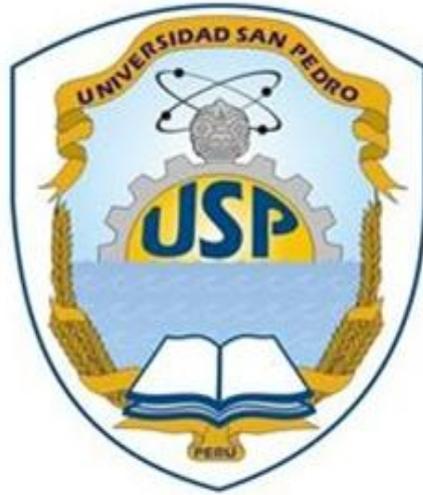


UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



“Participación del perito contable judicial en los procesos
judiciales del distrito judicial de Huaraz 2016”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

Autor:

Rurush Asencio, Roger Manuel

Asesor

Medrano Acuña, Walter

Huaraz – Perú

2017

PALABRA CLAVE

TEMA	Peritaje
ESPECIALIDAD	Contabilidad

KEYWORD

THEME	EXPERTISE
ESPECIALTY	ACCOUNTING

LINEA DE INVESTIGACIÓN

SECTOR

53. Ciencias Contables

53.03. Actividades Económicas: Peritaje

53.03.03 Peritaje Contable: Procesos Judiciales

TITULO

Participación del Perito Contable Judicial en los Procesos Judiciales del Distrito
Judicial de Huaraz 2016

TITLE

PARTICIPATION OF THE ACCOUNTING EXPERT INTO THE JUDICIAL
TRIAL IN THE JUDICIAL DISTRICT OF HUARAZ IN THE YEAR 2016

RESUMEN

EL presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo general demostrar cómo influye la participación del Perito contable judicial en los procesos judiciales en la administración de justicia del distrito judicial de Huaraz - 2016

En la presente investigación se empleó el método descriptivo. Habiéndose llegado a establecer que el Perito Contable Judicial debe optimizar su labor haciéndola eficaz y eficiente pues con ello permitirá solucionar la problemática de los expedientes del Distrito Judicial de Huaraz; cuyo, método de investigación utilizada, es la revisión bibliográfica – documental, mediante la recolección de información de fuentes como textos, revistas, tesis, artículos periodísticos e información de internet. Dada la naturaleza de la investigación el análisis de los resultados se hizo comparando las informaciones recolectadas y encuestando una cómo influye cierta muestra.

La investigación tuvo como resultado: considerar que se debe recurrir a la pericia siempre que el proceso civil, penal, o laboral aparezca un problema técnico que es conveniente que el juez disponga de esta colaboración de manera estable, por lo cual puede hablarse de perito necesario cuyo previo concurso es indispensable para la decisión.

INDICE

	Pagina	
PALABRA CLAVE	i	
TITULO	ii	
RESUMEN	iii	
ABSTRAC	iv	
I. INTRODUCCION		
1.1. Antecedentes y fundamentación científica.....	01	
1.1.1. Fundamentación científica	08	
1.2. Justificación de la investigación.....	14	
1.3. Problema.....	15	
1.3.1. Caracterización del problema	15	
1.3.2. Problema general	16	
1.4. Conceptualización y Operacionalización de Variables	17	
1.4.1. Marco Conceptual.....	17	
1.4.1.1. El sistema judicial en el Perú	32	
1.4.1.2. Principios y derechos de la administración de justicia	33	
1.4.2. Ley orgánica del poder judicial	36	
1.4.3. Operacionalización de variables	43	
1.5. Hipótesis.....	44	
1.6. Objetivos	44	
1.6.1. Objetivos específicos	44	
II. METODOLOGÍA		46
2.1. Tipo y diseño de investigación	46	
2.2. Población y muestra	46	
2.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	48	
2.4. Procesamiento y análisis de la información.....	49	

III. RESULTADOS	50
IV. ANALISIS Y DISCUSIÓN	74
V. CONCLUSIONES	76
VI. RECOMENDACIONES	77
Dedicatorias.	78
Referencia Bibliográfica.....	80
ANEXOS Y APENDICES	82
Anexo N° 01 Encuesta	83
Anexo N° 02 Entrevista	86
Anexo N° 03 Esquema de una Matriz de Consistencia	87
Anexo N° 04 Operacionalización de las Variables.....	88
Anexo N° 05 Caso Práctico	89
Anexo N° 06 Letra de Cambio	99

INDICE DE TABLAS Y GRAFICOS

Cuadro y Gráfico N° 01	50
Cuadro y Gráfico N° 02	51
Cuadro y Grafico N° 03	53
Cuadro y Gráfico N° 04	54
Cuadro y Gráfico N° 05	56
Cuadro y Gráfico N° 06	57
Cuadro y Grafico N° 07	59
Cuadro y Gráfico N° 08	60
Cuadro y Gráfico N° 09	62
Cuadro y Gráfico N° 10	63
Cuadro y Grafico N° 11	65
Cuadro y Gráfico N° 12	66
Cuadro y Gráfico N° 13	68
Cuadro y Gráfico N° 14	69
Cuadro y Grafico N° 15	71
Cuadro y Gráfico N° 16	72

I. INTRODUCCION

1.7. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION CIENTIFICA

Todas las disciplinas del saber, que se ocupan de las actividades humanas están sujetas a constantes cambios y desarrollo. Uno de estos campos, es la Pericia Contable Judicial.

Varios factores influyeron en un periodo determinado de la historia a la gestación y desarrollo de ésta rama de la actividad humana; así como ocurre siempre, tanto en las creaciones de orden biológico como en la formación de nuevas artes o ciencias por mano del hombre.

Acerca de la historia del Peritaje contable, existen muy pocas obras escritas, especialmente en el campo judicial. Sin embargo, como medio de prueba, es una actividad que históricamente encontramos en la Ley de las XII Tablas, y otros historiadores afirman haber encontrado tablillas donde se encuentra una prescripción que facultaba al pretor a designar árbitros encargados de deslindar las propiedades vecinas y el Corpus Juris consagraba esa misma facultad para la tasación de bienes y para verificar la gravidez de una mujer.

Las pocas referencias históricas de Peritajes Judiciales las tenemos en los siguientes datos:

Alemania.- en los Arts. 404 y 405 del Código Penal Alemán, se faculta al tribunal o al Magistrado encargados de la prueba, para designar peritos, pudiendo ordenar a las partes la designación de personas idóneas que serán aceptadas solo en caso de acuerdo de aquellos con la facultad del tribunal de limitar su número¹.

Argentina.- El Art. 162 del Código Argentino, dispone que cada parte nombrará uno y el Juez un tercero, a no ser que los interesados se pusieran de acuerdo respecto al nombramiento de uno.

Brasil.- en el Art. 129 de la Ley Brasileña, dispone que los Peritos serán escogidos por las partes. En el Art. 181, de la Ley acotada, dispone que los Peritos serán tres, salvo en las causas de escaso valor, el tercero actuará solo en caso de discordia de los primeros.

Chile.-El Art. 414 del Código Chileno, es semejante a las disposiciones del Art. 606 de la Ley Española.

España.- en 1855, la ley española en sus Incs 1 y 8 del Art. 303 disponía que cada parte nombrará un Perito, a no ser que se pusieran todos de acuerdo en la designación de uno solo, y que cuando los Peritos discordaran que se designen de común acuerdo un tercero, haciéndose en caso contrario por sorteo.

En 1881, la Ley Española, en su Art. 606, prescribe que la designación debe realizarse por acuerdo de partes, recayendo en uno o tres y que a falta de acuerdo se haga de oficio.

Francia.- en 1667, la ordenanza francesa, estableció que cada parte gozará del derecho de nombrar su propio Perito, y en caso de discordia, el tercero debía de ser designado de común acuerdo o en su defecto por el Juez, de lo que se desprende el defecto de éste sistema, puesto que los Peritos de las partes, se convertían en defensores de los intereses de estos, y la decisión recaía sobre el tercero; pero a partir del 15 de Julio de 1994, de la Ley modificatoria, atribuye al juzgador de nombrar Peritos en caso de desacuerdo de las partes.

México.- El Art. 337 del Código Mexicano, prescribe que cada parte nombre un Perito a no ser que se pongan de acuerdo en uno solo, el tercero de discordia será designado por el Juez.

BASE LEGAL Y PROFESIONAL

El Código de 1863, dividía a la prueba en: materiales, testimoniales, instrumentales, orales y conjeturales (Art. 98). Este dispositivo legal establecía a priori, cuáles eran las únicas pruebas de las que el Juez podía hacer uso dentro del proceso, de esta manera existía una manifiesta limitación al poder del Juez, para que éste pudiera emplear todos los medios que esté a su alcance.

El reconocimiento del Perito y el cotejo que se verificaba de la letra o firma, era prueba semi-plena, cuando había conformidad en los dictámenes. Si no los había, la opinión del dirimente solo servía para convertir la prueba en indicio. En el Perú, **el Código Procesal Civil y el Código de Procedimientos Penales**, determinan con precisión la intervención de los especialistas profesionales de otras ciencias, cuando los Juicios requieran de ésta contribución, mediante Peritaje.

El Art. 4 de la Ley N°13253, de Profesionalización del Contador Público, promulgada el 11 de septiembre de 1959, y art. 5 del D.S. N°028 del 26 de Agosto de 1960 que la reglamenta, determina como función privativa del Contador Público, la verificación de Auditorias, **Peritajes Judicial y Administrativos**, obviamente en los aspectos de su competencia, este párrafo se refiere específicamente al Peritaje Contable.

Con posteridad a las disposiciones legales acotadas, se fundó en el colegio de Contadores Públicos de Lima, el Comité de Peritos Judiciales, en el Mes de Mayo de 1965, para cubrir esta especialidad en el campo profesional anteriormente encargada a personas sin ningún título académico.

De acuerdo a los Arts. 273 y 274 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, son los Colegios Profesionales e Instituciones representativas, las que deben enviar cada año, la relación de Peritos especializados, a las cortes de Lima y Callao y Cortes de la República.

Finalmente, el 13 de Abril de 1998 se creó el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) mediante Resolución Administrativa N°609.CME-PJ, a fin de constituir un efectivo órgano de auxilio judicial a los magistrados y un instrumento de apoyo a los usuarios del servicio de administración de justicia. En estos últimos años los Contadores Públicos han sentado Jurisprudencia de Peritaje Contable, como resultado de los Peritajes realizados en los casos seguidos contra muchos personajes particulares y/o representantes de instituciones y empresas de renombre involucradas en delitos cometidos en agravio del Estado principalmente.

En la construcción de los antecedentes y la fundamentación científica basada en la investigación bibliográfica virtual y tradicional (física), se ha podido identificar algunos antecedentes de tesis sobre el “enfoques doctrinarios y factual del peritaje judicial contable”; pero si obras y trabajos técnicos presentados a eventos, sobre temas conexos a la de la presente investigación como las siguientes:

(Alberto, 1997) en su obra: “La Pericia Contable. En los fueros civil, penal y otros. Doctrina – Casuística - Jurisprudencia”, sugiere un enfoque doctrinario jurídico del peritaje contable al analizar y comentar los artículos de los códigos procesales: civil y penal del Perú, así como la jurisprudencia. Alcanza definiciones conceptuales sobre: perito, clases, peritaje, tipos, efectúa digresiones sobre la denominación de informe y dictamen pericial. A diferencia de la autora Rabinovich considera que el objeto del peritaje contable judicial comprende hechos del espectro contable; plantea de manera general sobre la aplicación de las normas internacionales de contabilidad en la ejecución del peritaje contable para fines judiciales.

Ambos autores de renombre internacional en el campo del peritaje contable dan apertura su discusión doctrinaria y factual y las definiciones conceptuales de su autoría fundamentan las variables de la presente investigación (peritaje

judicial contable, objetos del peritaje judicial contable, objetivos del peritaje judicial contable, enunciados verificables) del numeral 4 sobre marco teórico.

(Rabinovich de Landau, 1998) Al referirse a los cambios en el Peritaje Contable menciona: “Generalmente los cambios en la especialidad que atañe a los contadores públicos dedicados a realizar pericias judiciales, suelen ser lentos, porque **proviene en su mayoría de la evolución de criterios doctrinarios y**

Jurisprudenciales más que por modificaciones de la legislación de fondo”; dando a entender la importancia de los criterios doctrinarios, jurisprudenciales, reformas y cambios de la legislación en los cambios del peritaje judicial contable. Sin embargo, en la actualidad el contexto económico y social caracterizado por:

- a) Globalización e internacionalización de la economía.
- b) Del crecimiento de las empresas por diversificación de mercados y productos.
- c) Del incremento de los problemas medioambientales El crecimiento de fenómenos como: el fraude financiero, fraude fiscal y fraudes en la administración.

Es el impulsor de que el peritaje judicial contable una de las competencias del profesional de Ciencias Contables está en camino al cambio y adaptación a la realidad social-económica y jurídica vigentes, aunque las reformas legales en materia judicial sean lentas (Caso de la vigencia del Código Procesal Penal en el Perú).

(Arroyo Morales A. , 2009)(s.f.). En su trabajo: “Enfoque Doctrinario y Factual del Peritaje Judicial Contable en el Perú”, desarrolla los argumentos doctrinarios contables, jurídicos y factuales del peritaje judicial contable en el Perú, creando un foro de discusión para el creciente número de investigadores y profesionales interesados en los avances teóricos y prácticos relacionados con

las disciplinas de Administración y Contabilidad, arribando a los siguientes resultados de su investigación: Que la doctrina contable del peritaje contable judicial en el Perú, son los conocimientos sobre la contabilidad, es decir, Principios, Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, SIC, CINIFF), entre otros; la doctrina jurídica pericial es el soporte legal del peritaje, contenida en las leyes procesales civil, laboral y penal; y que ambas doctrinas contienen la filosofía del peritaje contable que responde a la necesidad social de: a) La correcta aplicación de JUSTICIA. b) Salvaguarda del BIEN COMUN y c) La contribución en la solución de conflictos sobre hechos contable-financieros controvertidos e importantes. Sin la existencia de esta necesidad social el Peritaje Contable Judicial, no sería competencia profesional del Contador Público.

(Peláez Rojas, 2008). En su tesis: “Incidencia de la Función del Contador Público, en Apoyo a las Decisiones de los Juzgadores en Aspectos Económico Financieros de la Corte Superior de Justicia de la Libertad”, busca establecer la efectividad del resultado de la Pericia Contable Judicial, en la persuasión en torno a la existencia o inexistencia de la veracidad en los aspectos económicos financieros, cuando es aplicada de acuerdo a Ley, de acuerdo a las Normas y Principios de Contabilidad, de modo que su aporte permita la agilización en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de la Libertad; arribando a la conclusión de que, la pericia contable judicial resulta efectiva para determinar una sentencia que sea clara y refleje una solución de acuerdo al tema materia de litigio y en función de lo que determine el informe pericial; sugiriendo, que es necesario que la pericia contable sea mucho más exacta en sus informes y que esto minimice los errores que puedan presentarse, lo cual posibilitará que se tenga un desempeño del perito que sea cada vez más eficiente.

(JIMENEZ, 2011) (JIMENEZ, 2011). En (JIMENEZ, 2011) su trabajo: “Propuesta de un manual para efectuar peritajes contables por parte de los despachos de Contadores Públicos, en la ciudad de San Miguel”, planea

elaborar un manual de orientación que contribuya a reducir tiempo, recursos y lograr mayor confiabilidad y eficiencia en la ejecución de peritajes contables para los despachos de contabilidad y auditoría de la ciudad de San Miguel; del desarrollo y evaluación del presente trabajo se arribó a la conclusión de que, La mayoría de los Contadores Públicos de la Ciudad de San Miguel, no tienen conocimiento técnico ni legal del Proceso del Peritaje Contable, por lo que no tienen los fundamentos necesarios para realizar un trabajo de esta naturaleza cuando un juez lo requiera; recomendando lo siguiente: Que, los Contadores Públicos deben de analizar constantemente las disposiciones legales y técnicas en áreas que son similares a la Auditoría, pero que a diferencia de esta lleva un proceso legal clave para el desarrollo de procedimientos adecuados para obtener la evidencia suficiente y competente sobre un área específica.

(CALDERON CONTRERAS, 2010); en su investigación “El perito contable judicial en los procedimientos ante el poder judicial – provincia de Huaral” concluye que la actuación del Perito Contable Judicial es importante, porque contribuye a solucionar la problemática de los expedientes del Poder Judicial en la Provincia de Huaral, es decir, agilizar la cantidad de expedientes, así como el hecho de que sirve de apoyo a la gestión del Juez cuando hay controversias en materia judicial.

La formación sólida en el aspecto académico, científico y experiencia profesional del Perito Contable Judicial, incide en su actuación y contribuye a que su desenvolvimiento sea eficiente y eficaz dentro del Poder Judicial en la Provincia de Huaral.

Los problemas que tienen los litigantes no son identificados en forma apropiada o exacta y ello impide que se supere la carga procesal, con lo que no se agilizan los procesos judiciales del Poder Judicial en la Provincia de Huaral.

(Cayao, 2016); en su trabajo “el peritaje contable como aporte científico en la solución de hechos controversiales en la fiscalía anticorrupción de la región san Martín. Periodo 2012” concluye que se ha determinado que la efectividad de la prueba pericial contable depende del nivel de conocimiento y la capacitación del profesional perito contable, así como de la experiencia que este tiene dentro de la especialidad, que le permitan ilustrar los puntos o temas específicos para los que ha sido nombrado evitando incursionar en hechos que no son de su competencia, influyendo de manera positiva en la solución de hechos controversiales de los procesos judiciales presentados en el año 2012.

Se ha demostrado que el peritaje contable judicial es un elemento de prueba que ilustra al Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en la etapa de la formalización de la investigación preparatoria, sobre aquellos hechos que el mismo desconoce, principalmente en la cuantía del perjuicio económico, siendo de vital importancia debido a que está basado en hechos probados documentariamente.

El informe pericial del Perito Contable es un elemento de prueba sustancial, elemental, real y definitorio dentro de la etapa de la formalización de la investigación preparatoria que está a cargo del Fiscal responsable de la Fiscalía Anticorrupción, puesto que demuestra y sustenta documentariamente la existencia de perjuicio económico.

1.7.1. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

Hoy en día, una apreciación consciente y razonable de los hechos por parte del juzgador es casi imposible sin la aplicación de algún conocimiento técnico o científico. Y la forma más común de acercar este conocimiento al órgano jurisdiccional es a través de la prueba pericial.

Siendo su conocimiento limitado en ciertos ámbitos, el juez requiere cada vez con mayor frecuencia el aporte que en determinadas materias pueda ofrecerle un experto en el tema, sobre algún conocimiento científico o técnico que sirvan para establecer ciertos hechos controvertidos.

De ahí entonces que todos los sistemas procesales contemplen la participación de profesionales o técnicos, conocedores en profundidad de un tema, que pueda servir a un tribunal para establecer una verdad, ya sea por medio de la experiencia o de pruebas técnicas, que determinan un hecho.

Por lo anterior, la prueba pericial se ha convertido en un medio probatorio en donde el juez encuentra en muchas ocasiones su mayor grado de convicción.

Se ha señalado por la doctrina que el peritaje es una actividad realizada por personas *"especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las gentes. Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa al conocimiento del magistrado"* (FALCON, 2003).

Es que por perito debemos entender aquel tercero, técnicamente idóneo y capaz, llamado a dar opinión y dictamen fundado en un proceso, acerca de la comprobación de hechos cuyo esclarecimiento requiere

conocimientos especiales sobre determinada actividad, técnica o arte, el cual es ajeno al juzgador (Agrega GONZÁLEZ PILLADO, 2000).

La pericia como actividad consiste principalmente en *"la aplicación de los conocimientos del experto a un supuesto concreto, emitiendo un parecer, evacuando una opinión o facilitando una información"* (FLORES PRADA, 2006)

Se ha discutido en torno a si la prueba pericial debe considerarse como un medio de prueba del que se valen las partes para probar los hechos que afirman, o si bien el perito es un asesor de la administración de justicia, que en su función de tal asesora al juez, quien lo nombra con independencia de la voluntad de las partes, basándose en que la misma es solo un argumento que se le aporta al juzgador con el fin de formarle una opinión más acabada de algún elemento del que no tiene suficiente preparación, además de que quien ha de administrar la justicia no se le suministra prueba alguna, sino que constituye un elemento de valoración de hechos o de circunstancias (GARBERÍ LLOBREGAT, 1998).

En este sentido, el peritaje constituiría un auxilio a la administración de justicia, ya que el perito actúa como un intermediario que facilita noticias sobre el estado de una cosa y en donde no se proporciona prueba alguna (CARNELLUTTI, 2000).

La posición en comento impide configurar la pericia como un medio de prueba, puesto que no tendría por objeto lograr la convicción del juzgador, elemento de la esencia de cualquier medio probatorio.

Esta doctrina resulta minoritaria a la hora de determinar la naturaleza del peritaje, porque lo cierto es que tradicionalmente se ha configurado

como un medio de prueba (SERRA DOMINGUEZ, 1981), es decir, un "elemento usado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa" (TARUFO, 2008), y que resulta útil para apoyar o confirmar los hechos en que se apoyan las pretensiones de las partes de un modo instrumental, lo que significa que la controversia se produce respecto de ciertos hechos, y lo que debe establecerse en la sentencia es la verdad acerca de los hechos controvertidos.

Por lo mismo, se ha señalado que "lo que distingue a la pericia del resto de los medios de prueba es que la pericial intenta lograr la convicción del tribunal respecto de hechos técnicamente complejos, o sobre aspectos especializados de hechos determinados", y que si se configura "como un método auxiliar del juez, del que pueda servirse de oficio, ya no estamos ante una prueba construida adecuadamente en un proceso presidido por los principios dispositivo y de aportación de parte; estamos más bien ante un instrumento de investigación o averiguación en el marco de un proceso civil inquisitivo.

Agrega Flores Prada que *"la verdadera singularidad de la pericia reside en el tipo de información que se le suministra al juez, que solo puede ser aportada por quienes disponen de los conocimientos técnicos, artísticos o científicos necesarios", agregando que "ni la información aportada por los peritos puede desligarse de los hechos objeto de prueba en cuanto es necesaria para apreciarlos y valorarlos, ni la finalidad de la pericia difiere de la que persigue el conjunto de la actividad probatoria, que trata de alcanzar el convencimiento del juez sobre la veracidad de las afirmaciones formuladas por las partes".*

Es decir, que en la indagación de los hechos controvertidos, la prueba es un aspecto esencial de la función jurisdiccional, ya se trate de un procedimiento ordinario civil, penal o dentro del proceso arbitral.

En este sentido, se ha señalado que *"la llamada prueba pericial es un medio de prueba consistente en la emisión, previamente a la resolución de un asunto concreto, de un dictamen sobre alguna de las materias (aptas para quedar sujetas a la actividad probatoria) que constituyen el objeto del proceso, por una persona ajena al mismo que deberá poseer conocimientos especializados científicos, artísticos o prácticos, que el juez precisa para valorar mejor las afirmaciones de hechos y circunstancias que constituyen el objeto de la prueba"* (ESPARZA LEIBAR, 2000).

Nuestro Código de Procedimiento Civil así lo recoge en el artículo 341, al contemplarlo como un medio de prueba, y con características propias que la diferencian de la prueba testimonial y de la inspección personal del tribunal.

Como actividad procesal, la pericia está sometida a los límites impuestos a la producción de la prueba. El perito es llamado a informar sobre hechos que constan en el proceso, especialmente cuando se trata de realizar una actividad de deducción o inducción, como es realizar un cálculo indemnizatorio.

Atendiendo al resultado del informe, es posible diferenciar las siguientes manifestaciones: a) los que se limitan a dar información sobre las máximas de experiencias, esto es, sobre una determinada ciencia o técnica que el perito conoce como experto, como por ejemplo, un informe químico; b) los que, partiendo de un hecho conocido, proporcionan las causas de un suceso, como por ejemplo, un informe sobre la causa de la ruina de un edificio; c) los que partiendo de un hecho conocido pueden predecir consecuencias futuras, como por ejemplo, un diagnóstico médico sobre la evolución que tendrá el

contagio de una enfermedad; y d) los que después de analizar un hecho conocido, pueden deducir ciertas cualidades o antecedentes, como por ejemplo, el que realiza un cálculo matemático.

El modelo adoptado por la regla reseñada corresponde a una combinación de los criterios de confiabilidad en el dictamen y el de aceptación por parte de la comunidad científica de los criterios que sirven de base al mismo.

Ello porque enfatiza el hecho de que el valor probatorio de la prueba dependerá de factores tales como suficiencia, metodología, aplicación, aceptación de la comunidad, calificaciones, parcialidad y discrecionalidad del tribunal para aceptar la prueba y adjudicarle valor probatorio.

En Inglaterra, el sistema es bastante parecido al norteamericano, pero la designación de los peritos, a partir del año 1999, cuenta con importantes limitaciones. En este sentido, las partes solo pueden recurrir a la prueba pericial previa autorización del tribunal, quien además tiene facultades para limitar el número de peritos, las materias sobre las cuales recaerá la prueba pericial y la forma como debe rendirse.

La calificación de la experticia del perito en los sistemas anglosajones se efectúa por "*conocimientos, destrezas, experiencias, entrenamiento o educación*", pudiendo el tribunal controlar esta calificación del experto con la finalidad de que la información entregada por el perito sea científica y técnicamente viable

Las reformas procesales incorporadas recientemente en la legislación de nuestro país, y que contemplan el proceso por audiencias, han

introducido reformas importantes en materia de prueba pericial, difuminando los límites entre esta y la prueba testimonial, y estableciendo más o menos mecanismos de control para que la prueba se rinda asegurando estándares de imparcialidad y objetividad.

Así, el Código Procesal Penal privilegia la elección del perito por las partes, debiendo además el experto prestar declaración en la audiencia de juicio oral.

1.8. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación “**Participación del perito contable judicial en los procesos judiciales del distrito judicial de Huaraz 2016**”. Pretende contribuir fundamentalmente a los juzgadores del Distrito Judicial de Huaraz, en la solución de los conflictos para una adecuada administración de justicia. Se justifica la importancia de la participación de los peritos contables en los procesos judiciales, debido al retardo en la administración de justicia que existe en los procedimientos del sistema judicial, por la desidia de las autoridades de turno que no aminoran la carga procesal de expedientes en materia civil, laboral y penal que se encuentran pendientes de sentenciar, por no tener la debida diligencia con respecto a los informes periciales y la importancia del Perito Contable Judicial como apoyo a la labor jurisdiccional, viendo de cerca esta problemática, surge la necesidad de la formación de nuevos profesionales en esta especialidad desde los aulas universitarias; la presente investigación toma la importancia, cuando se establece que los resultados que se obtengan al final de la investigación, podrán generalizarse a estos mismos segmentos y por lo tanto las propuestas de mejora servirán no solamente a la población estudiada, sino a un universo mayor de profesionales e instituciones jurisdiccionales administradores de justicia tanto de la Región así como del País, con el fin de contribuir con propuestas viables que ayuden a dar mayor celeridad a los procesos materia de la investigación.

1.9. PROBLEMA

1.9.1. CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA

El trabajo de investigación que se plantea titulado **“Participación del perito contable judicial en los procesos judiciales del distrito judicial de Huaraz 2016”**, que tiene como objeto establecer un proceso del desarrollo del Peritaje Contable Judicial, del distrito Judicial de Huaraz, además sirvan a los operadores de la administración de justicia como guía para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que a la vez permitirá a los órganos jurisdiccionales contar con dictámenes periciales concordantes con los procedimientos fijados por los códigos procesales y normatividad vigente al respecto.

Hoy en día la mayor parte de las cuestiones litigiosas tienen un alto contenido de materia económica o pueden resolverse dentro de este ámbito, porque contienen elementos económicos evaluables, debido a que se solicitan cantidades indemnizables o compensatorios, porque es necesario demostrar exactamente lo contrario de lo que la otra parte está pidiendo, pero lo fundamental es que estas peticiones tengan un elevado criterio de razonabilidad en su petición y es en estos casos donde la formulación de un peritaje contable judicial, efectuado por un profesional contador público independiente o perito

Ayuda a la administración de justicia a fin de que se forme una opinión respecto al proceso.

Los informes periciales en este sentido económico y dentro de los procedimientos judiciales no tienen por qué circunscribirse a la bondad del cálculo de una liquidación de intereses, a la evaluación del lucro

cesante consecuencia de un daño, a cuestiones relativas al fondo de comercio a la valoración de una empresa o una parte de ella.

Son cada más las demandas que para su presentación y admisión se sirven de un dictamen para apoyar la pretensión e incluso como sustento de toda la demanda, así también la parte demandada usa de este tipo de informes para desvirtuar las pretensiones de la parte actora en el momento de la contestación a la demanda.

Los ámbitos de aplicaciones de los informes periciales son tan amplios como el propio derecho en sí. Puede acompañarse de tipo laboral, administrativo, civil, penal, financiero, etc. además de las ya tradicionales actuaciones en el ámbito de lo mercantil, campo en el que tradicionalmente se han desarrollado las pericias en los procedimientos judiciales.

El perito contable es un profesional libre e independiente, no vinculado a ninguna de las partes del litigio.

Pero se puede observar también que muchos juzgadores no toman en cuenta los informes periciales ocasionando con ello que la solución de los conflictos tengan vacíos y no tengan un sustento técnico ni objetivo, en todo caso caen en subjetividades, especulativas, los juicios de valor o de mera creencia u opinión que no tienen cabida en la solución de conflictos.

1.9.2. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el grado de incidencia del Perito Contable Judicial en la administración de Justicia, en el Distrito Judicial de Huaraz – 2016?

1.10. CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

1.10.1. MARCO CONCEPTUAL

a).- EL PERITAJE COMO FUNCION PRIVATIVA DEL CONTADOR

Tanto la ley Orgánica del Poder Judicial como los códigos procesales regulan la actuación de los peritos judiciales, estableciendo que los peritos deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que acrediten los respectivos colegios profesionales.

Igualmente los códigos procesales en materia civil y penal, establecen que el nombramiento de peritos debe recaer en personas con título profesional, y una pericia contable recae únicamente en contadores públicos colegiados, con una función privativa del contador público colegiado. El peritaje contable como medio para evaluar una prueba es preparado por miembros especializados de la orden del colegio de contadores públicos, con las facultades inherentes al cargo de perito.

Le Ley 13253 y su reglamento del 28 de agosto del año de mil novecientos sesenta, en su Art. 4 o define al peritaje contable como una función privativa del contador público. En ese sentido ningún otro profesional o persona puede realizar el trabajo pericial contable y/o actuar como perito contable judicial.

b).- PERITO CONTABLE JUDICIAL

Perito, es un adjetivo calificativo sinónimo de hábil, práctico en una ciencia o arte.

Capitant, sostiene que: “es la persona elegida en razón de sus conocimientos técnicos por el Juez o las partes o también por uno

tercero designado por la Ley; y que tiene por misión luego de prestar juramento, proceder a exámenes, comprobaciones y apreciaciones de hechos cuyos resultados consigna en una memoria o informe que en la mayoría de los casos debe depositar en la Secretaria del Tribunal” (FLORES POLO, 1966).

El Perito Contable es el profesional con suficiente conocimiento de la ciencia y técnica contable, cuyos servicios son requeridos por el Poder Judicial, para superar las dificultades que se oponen al conocimiento directo de los hechos por parte del Juez, en los litigios sobre aspectos patrimoniales de diversa índole.

c).- LA PRUEBA

(PINGO FLORES, 2010) en su libro “Manual del Perito Contable Judicial” señala que: El vocablo prueba deriva del latín "Probé" que puede traducirse como la palabra probandum que significa recomendar, aprobar, experimentar, patentizar o hacer fe, según expresan varias leyes del Derecho Romano.

En su acepción lógica, podríamos decir que prueba es demostración o comprobación de la verdad de una afirmación o proposición, cualquiera fuera su naturaleza. En este contexto, puede fácilmente advertirse que dicha noción trasciende al campo del Derecho, pues esa actividad, o si se prefiere resultado, se halla presente en múltiples manifestaciones de la vida cotidiana y en toda las ciencias, artes y técnicas.

El historiador, el periodista, el arqueólogo, el matemático, por tomar algunos aislados ejemplos, precisan así de la prueba para la comprobación de la verdad de sus respectivas proposiciones, sea que las mismas se refieran a hechos que se tienen por inciertos, o que, por el contrario, se afirman como ciertos y se pretenden luego confrontar o demostrar frente a terceros.

Prueba es, tanto la demostración de la existencia de un hecho ignorado o no afirmado, como la confirmación de un hecho supuesto previamente afirmado.

Al respecto, Couture señala que en ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto.

Esta labor de averiguación o verificación cobra una singular importancia para la Ciencia del Derecho y, en especial, para la disciplina del Derecho Procesal Civil, donde se desenvuelve el peritaje. La función del juez se aproxima así a la del historiador, pues ambos tienden a averiguar cómo sucedieron los hechos en el pasado a partir de los rastros o huellas que pudieron imprimirse en las cosas o en las personas, aunque, como veremos más adelante al tratar la finalidad de la prueba, uno y otro método se diferencian, entre otras cosas, por la mayor o menor libertad que se le reconoce a uno y otro en la investigación. Es correcto en este contexto, que el Derecho Probatorio como la Historia pertenece al grupo de ciencias reconstructivas.

La prueba apunta, entonces, a la reconstrucción histórica o lógica (prueba indiciaria) de hechos sucedidos en el pasado, y que pueden subsistir en el presente, a través de leyes jurídicas que gobiernan dicho proceso y delimitan el campo de la búsqueda, sus tiempos y los medios entre ellos la pericia para conducirla. (Cayao, 2016)

En el lenguaje forense el término prueba no tiene un sentido unívoco por cuanto si aludimos a dicho término nos podemos referir:

- A la actividad que se realiza.
- Al resultado o al fin de dicha actividad.
- Al medio a través del cual se obtiene el resultado.

a). Dentro del primer concepto: La "prueba es la actividad de las partes encaminadas a convencer al juez, de la veracidad de unos hechos que

se afirman existentes en la realidad. Buscamos, con la prueba, un resultado formal que sea operativo y que sirva para que la mayoría de las ocasiones podamos decir que existe coincidencia entre los hechos realmente ocurridos y los hechos probados. La prueba tiende pues, a fijar los hechos en la sentencia. Es también la actividad procesal de parte, aun cuando cabe que excepcionalmente se realice prueba antes del proceso y que la prueba sea actividad del propio órgano judicial". Dentro de esta primera acepción (actividad), prueba es el procedimiento utilizado para comprobar una afirmación.

b). Como resultado o como fin, la acepción prueba, persigue la demostración de la verdad afirmada o la exactitud de un hecho del cual depende la existencia de un derecho.

c). Como medio, la prueba se identifica con el conjunto de recursos susceptibles de ser utilizados para obtener aquella demostración.

En síntesis, prueba es acción y efecto de probar "razón, instrumento y argumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de los hechos".

(MITTERMAIER, 1877) Decía que: "Hacer prueba no es en el fondo otra cosa que querer demostrar la verdad y el convencimiento del juez, quien para sentenciar necesita adquirir plena certeza explicando luego los términos de verdad, convicción y certeza.

Verdad, es la concordancia entre un hecho real y la idea que de él se forma el entendimiento. En otras palabras: verdad es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad. Convicción, es el estado del entendimiento que tienen los hechos por verdaderos, apoyándose en motivos bastantes sólidos, o sea la convicción propiamente dicha.

Certeza, es la misma convicción luego de rechazar victoriosamente todos los motivos contrarios. En otros términos podríamos decir que certeza es la firme convicción de estar en posesión de la verdad.

Dentro de dichos conceptos podemos resumir que prueba es el estado de certeza a que llega el juzgador, cuando adquiere conciencia de la adecuación entre los hechos que aportan las partes y sus afirmaciones, como base de su decisión sobre el derecho que se litiga.

Carnelutti por su parte, sostiene que: "la prueba debe diferenciarse del procedimiento empleado para la verificación de la proposición afirmada. Así, la prueba de la afirmación acerca de la existencia de un hecho, se hace mediante el conocimiento del hecho mismo; el conocimiento no es la prueba, pero da la prueba de la afirmación.

En este sentido, justo es reconocer que el objeto de la prueba no son los hechos sino las afirmaciones, las cuales no se conocen pero se comprueban; mientras que aquéllas no se comprueban sino que se conocen".

Sin embargo, en el lenguaje común se produce una transposición en el significado del vocablo, en virtud del cual, prueba no designa tan sólo la comprobación de la verdad afirmada, sino también el procedimiento o la actividad usada para dicha comprobación. Por lo tanto, se opera así, un cambio entre resultado y procedimiento o actividad que responde en sustancia a una función intransitiva o transitiva del vocablo.

Desde esta óptica, es justo decir que objeto de la prueba son los hechos y no las afirmaciones; los hechos se prueban en cuanto se conozcan, para comprobar las afirmaciones. Los actos constituidos del procedimiento probatorio pueden ser realizados, tanto exclusivamente por quien efectúa la comprobación, como por otros junto a él. Consecuentemente, la prueba es el resultado no sólo de la actividad de quien comprueba, sino además la de quien da el modo o suministra los medios para comprobar.

En resumen, prueba es la demostración de la verdad de un hecho realizado por los medios legales, vale decir la demostración de la verdad legal de un hecho.

Se llama verdad legal porque es la que aparece de la prueba actuada. La verdad absoluta sólo Dios la posee. El juez, como todo ser humano, puede equivocarse. Su misión será reducir a su mínima expresión esa posibilidad.

Para (DEVIS ECHEANDIA, 1966) las pruebas judiciales son "el conjunto de reglas que regulan la administración, producción, asunción y valorización de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso". Desde un punto de vista subjetivo, el autor considera prueba la convicción que ella produce en la mente del juzgador, o sea la comprobación o verificación de las afirmaciones hechas en el proceso.

Florian, también apoya una aceptación objetiva al sostener que prueba es "todo medio (objeto, actividades judiciales, situaciones o realidades de la persona) que sirve para conocer cualquier caso o hecho. Así considerada, la prueba sirve para acreditar un hecho desconocido en base a hechos u objetos conocidos".

De todo lo expuesto, colegimos que la prueba puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba al proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y el resultado conviccional de su valoración.

Aspectos de la Prueba

El fenómeno de la prueba, según (CAFFERATA NORES, 1994), presenta cuatro aspectos que son los siguientes:

a) Elemento de prueba o prueba propiamente dicha. Es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

b) Órgano de prueba. Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso. Su función es la de intermediación entre la prueba y el juez. El dato conviccional que transmite puede haberlo conocido accidentalmente (como ocurre con el testigo) o por encargo judicial (como es el caso del perito).

c) Medio de prueba. Es el procedimiento establecido por la ley tendente a lograr el ingreso del elemento prueba en el proceso. Dentro de este concepto, el autor aludido define al peritaje como el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento y/o la valoración de un elemento de prueba.

d) Objeto de la prueba. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Pero además, si examinamos cada medio de prueba en particular, observamos que el testigo no depone sobre afirmaciones sino sobre hechos, o el conocimiento que de éstos tenga, y paralelamente, la parte que confiesa no reconoce afirmaciones sino hechos, personales o de su conocimiento.

Los Hechos.

Si bien los hechos son el objeto de la prueba, no cualquiera de los múltiples hechos involucrados en la relación o situación jurídica debatida en la litis podrá constituirse en tema de la misma, sino y por lo general, sólo aquellos que hubiesen sido alegados o articulados por las partes. El objeto de la prueba se halla restringido a los hechos afirmados por los litigantes en la debida oportunidad procesal, toda vez que los que no han sido alegados no pueden ser materia de acreditación y, por ende, también le está vedado al juzgador investigar su existencia (CNCIV., Sala E, 1984/08/02, La Ley, 1985-A,304. (Jurisprudencia Argentina).

Es que gracias a la materia de la prueba, se construye trabajosamente ese "puente" que nos habla Muñoz Sabaté, a través del cual se trasladan a presencia del juez, los hechos contenidos en las afirmaciones vertidas por las partes.

Vale decir que los hechos llamados a establecerse en Objeto de la Prueba, deben haber sido introducidos por las partes en el proceso, a través de sus escritos constitutivos: demanda, reconvención, excepciones y sus contestaciones, y excepcionalmente, al alegar hechos nuevos en primera y segunda instancia, pues para el ordenamiento procesal que nos rige el hecho no afirmado no existe.

Clases de Prueba.

Carnelutti, habla sobre la prueba directa y la prueba indirecta, manifestando lo siguiente: Es directa cuando el juez percibe sensorialmente algo, es decir, el contacto entre el juez y la realidad acerca de la cual debe juzgar. Ejemplo: la inspección judicial (antes inspección ocular). Mientras que en la prueba indirecta, la percepción directa del juez no interviene. Es por ejemplo la del testigo y de los peritos. La percepción indirecta estará pues constituida por la comunicación de los resultados de las percepciones ajenas.

En lenguaje jurídico se habla de inspección para designar la percepción del hecho a probar, del indicio; en tanto que para la percepción del testimonio se suele utilizar el término recepción y acaso no exista una palabra técnica para la percepción del documento. Son los documentos la esencia de la pericia contable.

La prueba indirecta se produce o se da cuando el juzgador no percibe el hecho a probar, sino un hecho distinto a éste. Por tanto, la sola percepción del juez no basta, no es suficiente para la búsqueda del hecho a probar; en todo caso, ha de integrarse con **La prueba pericial**

(PINGO FLORES, 2010) Menciona que: El objeto de un juicio es, o bien poner fin a una controversia suscitada entre dos o más partes (proceso contradictorio), o lograr una declaración de certeza (acción declarativa). El juez es la persona obligada para dirimir el conflicto. Es quien decide a favor de alguna de las partes o declara el derecho en los procesos declarativos.

Durante el transcurso del juicio cada una de las partes debe convencer al magistrado de que los hechos han ocurrido tal como los alega. Si se causa o se ha causado perjuicio, magnitud de éstos, la relación causa-efecto entre el hecho y el daño, etcétera, para que el juez falle de acuerdo a su pretensión. La forma de lograr una decisión favorable es probando los extremos en los que se funda la acción. Una de dichas pruebas es la pericial.

La prueba pericial es la "opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar. La persona dotada de tales conocimientos es el perito y su opinión fundada, el Dictamen".

El Dictamen Pericial es el informe final sobre la verificación de hechos, sus causas y consecuencias, preparado por personas calificadas y destinado a suministrar los conocimientos técnicos o científicos específicos, de los cuales el juez carece y necesita para dirimir la contienda.

Las partes, en sus demandas y contestaciones expresan su versión de los hechos del caso, las causas que las originan, y las consecuencias que acarrearán. La prueba pericial tiende a comprobar si ello es, técnicamente, real o posible.

"La prueba pericial tiene un doble aspecto: verifica hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del juez y de las gentes, sus causas y efectos, y suministra reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del juez sobre tales hechos y

para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente”.

La prueba pericial constituye pues, la prueba de la evidencia indirecta, por cuanto el Juez adquiere la evidencia de los hechos no por sus sentidos, como sucede en la Inspección Judicial, sino por medio de dictámenes emitidos por personas especialistas en determinadas ramas del conocimiento humano.

Necesidad del conocimiento experto de la prueba

Está constituido por la necesidad de contar con conocimiento experto para poder resolver el asunto sometido a debate o juicio. La necesidad de conocimiento experto se refiere a que la contribución central del perito en el juicio será ayudar al juez a decidir algo que esta fuera del ámbito de su experiencia, sus conocimientos o su capacidad de comprensión.

Los resultados de su labor lo exponen en el Informe Pericial, que es un instrumento de prueba científica, técnica, objetiva, razonado. Imparcial y concluyente.

Estimamos que el Perito Contable Judicial debe tener conocimientos generales sobre aspectos de Derecho, que apoyen su razonamiento, no incursionando, necesariamente en el campo Jurídico legal, cuidando que, las conclusiones de su informe no acuse, prerrogativa del Fiscal, ni sentencie, función que solo le corresponde al Juez.

Al producirse hechos que sustenten la intervención de la Justicia sea por delito contra el patrimonio o desacuerdos por el mismo motivo, resulta pertinente la intervención del Perito Contable, para ilustrar al Juez, sobre la veracidad de las afirmaciones de los intervinientes en el

Proceso judicial. Su información tiende a aclarar los hechos, las circunstancias y las características de la causa, en lo pertinente a los aspectos técnicos contables.

d).- EL PERITO

“Persona con conocimiento especializado o destreza practica de naturaleza científica tecnológica artística u otra actividad que con su opinión ilustra a otras personas sobre aspectos que ofrecen dificultades de interpretación apreciación y resolución”

e).- PERITAJE CONTABLE

Consecuentemente con los conceptos vertidos, el Peritaje Contable es la aplicación de la sabiduría, conocimientos especiales en materia contable; cuando son requeridos por los responsables de la administración de justicia para emitir “su parecer” previo examen y análisis de un hecho o hechos controvertidos; las diferentes acciones que deberá realizar desde el momento de deprecionar el expediente, hasta el momento del acto de la entrega y recepción del dictamen o informe pericial, según sea el caso, siempre tendrá presente normas que regulan ésta prueba, así, como los campos, en el que debe pronunciarse, mediante un informe pericial.

f).- INFORME PERICIAL

Es un documento escrito que incluye la opinión del perito sobre los asuntos sometidos a su conocimiento y que es elevado al juzgado para el esclarecimiento o dilucidación de algún hecho.

g).- REQUISITOS PARA EJERCER LA ESPECIALIDAD DE PERITO JUDICIAL CONTABLE.

Se requiere formar parte del registro respectivo que lleva el colegio profesional de contadores públicos, la cual fue establecida en virtud del artículo sexto del reglamento del ejercicio del peritaje judicial. Asimismo, debe someterse a un proceso de selección fijado en la directiva emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para la admisión de los peritos en cada uno de los distritos judiciales, con las fases de calificación de expedientes, prueba de conocimientos y entrevista personal a cargo del Poder Judicial y seguidamente estar inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ).

h).- NOMBRAMIENTO DE PERITOS

El Consejo Ejecutivo de cada Distrito Judicial, formula anualmente la lista de los especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso, tomando como base la propuesta alcanzada por cada colegio profesional. Cuando la pericia no requiera de profesionales universitarios, el Juez nombrará a la persona que considere idónea, la misma regla se aplica en las sedes de los juzgados donde no hayan peritos que reúnan los requisitos antes señalados.

La designación, señala la ley debe ser rotativa, sin embargo esto nunca ha funcionado, siempre ha sido criterio del Juez, e inclusive muchas veces decisión del secretario. Consideramos para que se cumpla una designación sin cuestionamientos y en forma rotativa, es de que el control se efectúe a través de otra dependencia, que actúe con total imparcialidad y transparencia, que podría ser a través de la oficina de administración del Poder Judicial u otra dependencia y en presencia de los litigantes.

En el fuero civil, no es viable que se designe como perito a una persona jurídica, como si le está permitido en el fuero penal. Entendiendo que las personas jurídicas no podrían prestar su juramento tal conforme lo señala la ley. Al referirse al especialista de cada colegio profesional está aludiendo a los miembros de cada Comité, los cuales son todas personas naturales.

i).- CLASES DE PERITAJE

➤ PERITAJES DE OFICIO O DE PARTE

PERITAJES DE OFICIO.- Son los dictámenes emitidos por designados por el juez directamente por el juez o a pedido de las partes en el proceso.

PERITAJES DE PARTE.- Cuando los litigantes presentan un dictamen por cuenta, costo y riesgo.

En este caso el litigante selecciona el perito y le encarga la labor.

➤ PERITACIONES PREJUDICIALES O JUDICIALES.-

PERITACIONES PRE JUDICIALES.- Son las emitidas fuera al proceso.

PERITACIONES JUDICIALES.- Son las emitidas dentro del proceso judicial, como una prueba pericial.

FORZOSOS O POTESTATIVOS.- Los primeros se emiten cuando *la ley lo exige* y los segundos cuando no son obligatorios es decir son facultativos.

ESPORADICOS Y PERMANENTES.- ESPORADICOS.-

Son aquellos emitidos por los peritos acreditados por los Colegios Profesionales para un determinado periodo, para su actuación en el Poder Judicial. **PERMANENTES.-** Como es el caso de los peritos que laboran en la Ministerio de Trabajo. Los médicos forenses o legistas que son rentados por el Estado, y que están obligados a emitir sus dictámenes ha pedido del Juez.

j).- OBJETO DEL PERITAJE

El objeto del peritaje o de la peritación son los hechos controvertidos para cuya adecuada percepción y valoración se requiere de conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Los peritos no deben efectuar calificaciones ni opinar sobre cuestiones de derecho ni sobre interpretación de contratos y sus efectos jurídicos. Los hechos aludidos pueden ser físicos, síquicos, conductas humanas, cosas u objetos a los cuales el perito aplicará su conocimiento técnico, científico o artístico no para obtener conclusiones ni calificaciones jurídicas sino, Para una adecuada percepción y valoración del hecho materia del examen.

1.10.1.1. EL SISTEMA JUDICIAL EN EL PERÚ

EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución.

No existe, ni puede instituirse, ninguna jurisdicción que pueda cumplir

esta misma tarea, con excepción de los organismos de justicia militar y arbitral.

El Poder Judicial es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

El funcionamiento del Poder Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones.

Esta ley define los derechos y deberes de los magistrados, quienes son los encargados de administrar justicia; de los justiciables, que son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia; y de los auxiliares jurisdiccionales que son las personas encargadas de brindar apoyo a la labor de los integrantes de la magistratura.

1.10.1.2. PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

a).- UNIDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LA FUNCION JURISDICCIONAL.-

El ejercicio de la administración de justicia se ejerce por el poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicamente organizados, con sujeción a la Constitución y a las Leyes. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente con excepción de la militar y arbitral. No hay proceso judicial por comisión o por delegación.

b).- LA AUTONOMIA Y LA INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Constitución Política del Estado en el inciso 2) del Art. 139° establece: " Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo interferir en el procedimiento jurisdiccional, ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Por tanto, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale.

c).- LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL.

En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es

deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para el propósito.

d).- PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD EN LOS PROCESOS, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY.

Toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan.

Tienen el mismo carácter los registros, archivos y copias de los actuados judiciales fenecidos que se conserven, de acuerdo a la ley. Toda persona debidamente identificada puede acceder a los mismos para solicitar su estudio o copia certificada, con las restricciones que establece la ley.

Los procesos judiciales pro responsabilidad de funcionarios públicos y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

e).- MOTIVACION ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES.

Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o n parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

f).- PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA

Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior.

La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable.

Lo resuelto en la segunda instancia constituye cosa juzgada.
Su impugnación solo procede en los casos previstos en la ley.

g).- INDEMINIZACION POR ERROR JUDICIAL

La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

h).- EL DERECHO DE DEFENSA

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con su defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que se citada o detenida por cualquier autoridad.

I).- PRINCIPIO DEL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS PRINCIPIOS JURISPRUDENCIALES.-

Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial El Peruano de las ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.

Estos principios deben ser invocados por los magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad como precedente de cumplimiento obligatorio. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligados a motivar

adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y los fundamentos que invocan.

Los fallos de la Corte Suprema de Justicia se la República pueden excepcionalmente apartarse de sus resoluciones jurisdiccionales, de su propio criterio jurisprudencia motivando debidamente su resolución, lo que debe hacer conocer mediante nuevas publicaciones, también en el Diario Oficial El Peruano, en cuyo caso debe hacer mención del precedente que deja de ser obligatorio por el nuevo y de los fundamentos que invocan.

1.10.2. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Decreto Legislativo N° 767 del 04 de diciembre de 1991, norma en su Capítulo II Arts. 273° a los 279 aspectos vinculados con los requisitos que deben reunir los peritos, con la nómina de peritos acreditados por los colegios profesionales y los honorarios de los peritos.

a).- El CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Decreto Legislativo N° 768, Capítulo VI artículo 262° y 271°, establece: la **Procedencia del Peritaje** señalando que **“La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica artística y otra análoga”**.

Señala también **la claridad y precisión de los puntos sobre los cuales versará el dictamen pericial ofrecido por las partes**, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y **el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia**.

Clasifica a los peritos en: peritos de oficio y peritos de parte; aunque de manera indirecta, al referirse al plazo de entrega del informe pericial y la participación de los peritos en la audiencia de pruebas.

Así mismo da pautas para la presentación de los dictámenes periciales a cargo de los peritos, sobre: emisión de un solo dictamen cuando los peritos están de acuerdo, dictámenes separados sino lo están, los anexos que motivan y acompañan al dictamen, su explicación en la audiencia de pruebas.

También señala el procedimiento a seguir para el nombramiento de los peritos en un proceso de la nómina alcanzada por cada colegio profesional. La aceptación bajo juramento al cargo de perito y los honorarios de los peritos.

b).- EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Aprobado por Decreto Legislativo N° 638, norma en los libros segundo y tercero Capítulo III, Arts. 215° al 229°: la realización del peritaje. Respecto **a la procedencia del peritaje** establece: **“El Fiscal, puede disponer, de oficio o a petición de los sujetos procesales, la realización de un peritaje siempre que la explicación o mejor comprensión de algún hecho requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”**. Y que **“El Fiscal precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia”**.

Además de señalar la posibilidad de que el fiscal pueda encomendar la labor pericial a instituciones, personas jurídicas, entidades y personas naturales o jurídicas que reúnan las cualidades periciales; establece lo concerniente al nombramiento de los peritos, sobre la excusa, la subrogación, la tacha y clasifica a los peritos en: oficiales y de parte.

Cabe destacar que esta norma señala que **“Ningún perito puede emitir juicio respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso”**. Y es

la primera ley procesal que **precisa la estructura y contenido del informe pericial** a cargo de los peritos oficiales, lo **denomina informe pericial y no dictamen pericial**.

El informe pericial según esta norma contendrá:

- Los nombres, apellidos, domicilio y libreta electoral de cada uno de los peritos, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- Descripción de la situación o estado de hecho, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- Exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- Motivación o fundamentación del examen técnico.
- Indicación de los criterios científicos o técnicos, métodos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- Conclusiones.
- Fecha, sello y firma.

Así mismo establece aspectos relacionados con las conclusiones de la pericia de parte y oficial, presentación de un solo informe por los peritos oficiales, el debate pericial promovido por el Fiscal en caso de conclusiones discrepantes, pericia de parte con conclusión discrepante puesto a conocimiento de los peritos oficiales para su pronunciamiento.

Finalmente señala la orden del Fiscal para la ampliación o renovación del dictamen pericial por los mismos peritos u otros cuando es insuficiente y la atribución del Fiscal para fijar prudencialmente los honorarios de los peritos que no sean servidores públicos.

c).- EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Aprobado por Decreto Legislativo N° 126 y D.S. N° 017-94-JUS título VI artículos 160° al 169°. Sobre la **procedencia del peritaje** establece que **“El juez instructor nombrará peritos.**

d).- LEY PROCESAL DEL TRABAJO

Aprobado por Ley N° 26636 (14-06-96), que en el TITULO II ACTIVIDAD PROCESAL CAPITULO I Medios Probatorios y **SUB CAPITULO IV sobre la Pericia** señala en su **artículo 36°.- PERICIA EN MATERIA LABORAL.- La pericia en materia laboral es esencialmente contable** y es practicada por peritos e inspectores judiciales dependientes de los Juzgados de Trabajo.

Su finalidad es presentar al órgano jurisdiccional **la información obtenida de los libros y documentación contable que sirvan para calcular los montos de los beneficios en litigio.**

Si se requiere de otros conocimientos de naturaleza científica, tecnológica, artística o análoga, puede actuarse la prueba pericial correspondiente, solicitando la intervención de entidades oficiales o designando a peritos en la forma prevista por la ley. El Juez debe señalar en forma precisa los puntos que serán objeto de pericia.

En ningún caso los peritos emiten opinión legal sobre la materia que se les somete a informe.

Mientras que en el Artículo 37°.- **PLAZO DEL INFORME PERICIAL,** establece que: El informe pericial debe ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Es puesto en conocimiento de las partes, las que pueden formular sus observaciones en el término de cinco (5) días, acompañando de ser pertinente, pericias de parte. Las observaciones deben ser resueltas por el

Juez y sólo en el caso de ser declaradas fundadas total o parcialmente se ordenará que se emita un nuevo informe sobre las modificaciones o aclaraciones que precise.

e).- NORMAS LEGALES DEL PERITAJE JUDICIAL CONTABLE.

Además de la base legal descrita en el numeral anterior las siguientes norman el ejercicio del peritaje judicial contable en el Perú.

f).- LEY 28951 QUE ACTUALIZA LA LEY N° 13253 SOBRE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.

La función pericial contable judicial y administrativa tiene su origen en la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público de fecha 11 de Septiembre de 1959 y su Reglamento el D.S.N° 028, actualizadas ambas con la Ley N° 28951 denominada “Ley de Actualización de la ley de Profesionalización N° 13253”.

El artículo 3° de la ley de actualización establece las COMPETENCIAS DEL CONTADOR PÚBLICO detalladas en el cuadro de la siguiente página.

Como parte de estas competencias se establece:

- Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- Realizar auditoría financiera, tributaria exámenes especiales y otros inherentes a la profesión del contador público.
- Efectuar el peritaje contable en los procesos: A) Judiciales. B) Administrativas. C) Extrajudiciales.

Competencias que están referidas al peritaje judicial contable, a las valuaciones y tasaciones que también se realizan en los peritajes judiciales

contables y a las auditorias en la forma de exámenes especiales para fines judiciales.

g).- CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO.

El Código de Ética Profesional aplicable a los miembros de los Colegios de Contadores Públicos del País en el ejercicio de la profesión tanto en forma individual como asociativa comprende artículos relacionados con:

- a. Normas generales de ética
- b. Campos de la profesión.
- c. Retribución Económica
- d. Anuncio de servicios profesionales
- e. Infracciones al código de ética y
- f. Sanciones.

Normas que sin carácter restrictivo son aplicables también a la función pericial contable. Sin embargo son las **NORMAS GENERALES DE ÉTICA** siguientes son observadas con más frecuencia durante el ejercicio de la profesión contable en la función pericial; pues el perito contable actuará con:

h).- LAS NUEVAS TENDENCIAS DEL PERITAJE JUDICIAL

En los noventa Rabinovich de Landau al referirse a los cambios en el Peritaje Contable señaló en la introducción de su obra: “Generalmente los cambios en la especialidad que atañe a los contadores públicos dedicados a realizar pericias judiciales, suelen ser lentos, porque provienen en su mayoría de la evolución de criterios doctrinarios y jurisprudenciales más que por modificaciones de la legislación de fondo”; dando a entender que

los cambios del peritaje judicial contable están supeditados a la evolución de los criterios doctrinarios, jurisprudenciales, reformas y cambios de la legislación.

En la actualidad en un contexto económico y social caracterizado por:

- a) Globalización e internacionalización de la economía.
- b) Del crecimiento de las empresas por diversificación de mercados y productos.
- c) Del incremento de los problemas medioambientales
- d) El crecimiento de fenómenos como: el fraude financiero, fraude fiscal y fraudes en la administración.

El peritaje judicial contable es una de las competencias del profesional de Ciencias Contables que está en camino al cambio y adaptación a la realidad social económica y jurídica vigentes, aunque las reformas legales en materia judicial sean lentas (Caso de la vigencia del Código Procesal Penal en el Perú).

Gallardo Ortiz al referirse a su empresa Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas, no sólo enumera la diversidad de hechos sobre los que perita y las especialidades periciales que desarrolla; sustenta también el surgimiento de un NUEVO ENFOQUE, MODELO y TENDENCIA del Peritaje Judicial que es el META PERITAJE JUDICIAL.

Tendencia a la que definiríamos como “el peritaje a los peritajes de los peritajes que se realizan dentro de un proceso penal y civil y que no tiene fronteras para llegar a la verdad de los hechos controvertidos”. O “comprende peritajes de peritajes y contra peritajes”.

1.10.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES		INDICADORES
DEPENDIENTE (Y _i)	PODER JUDICIAL	Proceso Judicial Actuación Carga procesal
INDEPENDIENTE (X _i)	PERITO CONTABLE JUDICIAL	Labor Formación

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los principales instrumentos que fueron utilizados son:

- Guía de entrevistas
- Guía de cuestionario
- Análisis documental.

Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación es bibliográfico – documental y datos primarios (encuestas), debido a que solo se limita a la investigación de datos de las fuentes de información originados, sin entrar en detalle de cantidades teniendo en cuenta la complejidad para recolección de información de carácter pericial en el Poder Judicial a efectuar, las encuestas correspondientes debido a que algunos trabajadores en absoluto reserva confidencialidad de sus resultado de sus actividades.

1.11. HIPOTESIS

El Perito Contable judicial incide directamente en los procesos de administración de Justicia del Distrito Judicial de Huaraz - 2016

1.12. OBJETIVOS

Demostrar de qué manera el perito contable judicial incide directamente en los procesos Judiciales de la administración de Justicia en el Distrito Judicial de Huaraz – 2016.

1.4.5.1 Objeticos Específicos

- Determinar la importancia de la pericia contable como elemento de prueba en los procesos judiciales.
- Determinar si la prueba pericial sirve para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en un juicio.
- Identificar de qué forma, el Perito Contable Judicial podrá ayudar a los Litigantes a reducir la carga procesal y agilizar los procesos Judiciales En el Distrito Judicial de Huaraz - 2016

Debido al retardo en la administración de justicia que existe en los procedimientos del sistema judicial, por la desidia de las autoridades de turno que no aminoran la carga procesal de expedientes en materia civil, laboral y penal que se encuentran pendientes de sentenciar, por no tener la debida diligencia con respecto a los informes periciales y la importancia del Perito Contable Judicial como apoyo a la labor jurisdiccional, viendo de cerca esta problemática, surge la necesidad de la formación de nuevos profesionales en esta especialidad.

En términos más amplios, el peritaje contable es la labor que realiza el contador público dentro de un proceso judicial, con la finalidad de proporcionar los juzgadores argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de hechos contables y financieros, la determinación de sus características, sus causas y cuantía de sus efectos.

El peritaje por su naturaleza es una actividad procesal que para distinguirse de otras actividades similares extraprocesales que dan origen a informes técnicos y no a dictámenes, es indispensable, sine qua non que sea producto de un mandato o encargo judicial y/o fiscal. El Peritaje Contable Judicial, es una especialidad que tiene gran arraigo en el Poder Judicial, no siendo difundida ampliamente ni comprendida de su vital importancia en los centros de formación profesional, para lo cual se requiere tener especialistas en la materia para que dentro de las universidades se enseñe y motive a los alumnos para que conozcan más de esta especialidad que cumple una labor social muy solicitada en el ámbito judicial.

II. METODOLOGÍA

2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En tal sentido, el tipo y diseño de la investigación se caracteriza por:

- Finalidad : Aplicada
- Tipo : Descriptiva
- Diseño : No experimental, Transversal.

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población:

De acuerdo al distrito judicial de Huaraz el total de la población es 1520, conformado por los litigantes, personal jurisdiccional y abogado de los Juzgados de la Provincia de Huaraz, que para el presente trabajo representa.

Muestra:

La muestra para el caso de los procesos iniciados en lo civil, penal y laboral se tomo una muestra para el caso de los jueces de caracter censal.

Para definir el tamaño de la muestra utilizamos la fórmula que a continuación se describe, toda vez que la población se conoce ($N =$ conocido) y se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$n = p \cdot q \cdot z^2 \cdot N / e^2 (N-1) + pqz^2$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

p = Proporción de hombres que conforman la población, conformado por los litigantes, personal jurisdiccional y abogados de los Juzgados de la Provincia de Huaraz, que para el presente trabajo representa 0.6

q = Proporción de mujeres que conforman la población, conformado por los litigantes, personal Jurisdiccional y abogados de los Juzgados de la Provincia de Huaraz, que para el presente trabajo representa 0.4

Z = Es el valor ubicado en la tabla normal estándar y está asociado a un nivel de confianza y para el presente caso se ha considerado una confianza del 90% con un valor de $Z = 1.65$

N = Es el total de la población, conformado por los litigantes, personal jurisdiccional y abogados de los Juzgados de la Provincia de Huaraz, que para el presente trabajo representa 1520 personas.

e = Es el máximo error permisible de un trabajo de investigación, que para el presente caso se ha considerado un error del 10%.

Conocida la fórmula, procedimos a calcular el tamaño de la muestra donde queríamos aplicar la encuesta, el procedimiento fue el siguiente:

$$n = p \cdot q \cdot z^2 \cdot N / e^2 (N-1) + pqz^2$$

$$n = (0.6 \times 0.4) \times 1.65^2 \times 1520 / (0.1)^2 (1519) + 0.6 \times 0.4 \times 1.65^2$$

$$n = 0.24 \times 2.72 \times 1520 / 0.01 \times 1519 + 0.65$$

$$n = 993.168 / 15.8434$$

$$n = 63$$

El tamaño de la muestra resultante es de 63 a los cuales aplicamos los instrumentos de medición.

Número de Usuarios por Casos

Intervalo de Confianza <i>Z</i>	Margen de Error <i>e</i>	Probabilidad de Éxito y Fracaso <i>p y q</i>	
90%=1.65	10%	p= 0.6 q=0.4	
Estratos	N ° de usuarios (*)	N° de elementos de la muestra (**)	Nivel de participación dentro del Total de la Población (%)
Penal	520	21	34
Civil	460	19	30
Laboral	540	23	36
Total de usuarios	1520	63	

2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

TÉCNICA:

- **Encuestas:** La encuesta nos va a permitir identificar las obligaciones tributarias, especificar y conocer los regímenes tributarios que corresponden a los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista.
- **Análisis documental:** Que nos permitió reconocer información teórica-científica para nuestro marco teórico.

INSTRUMENTO:

- El instrumento cuestionario, donde formulamos los ítems, que se respondían a los indicadores de nuestra variable.

2.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

➤ **Cuadro o tablas estadísticas:**

Nos permitió estructurar los resultados obtenidos en cuadros y/o tablas estadísticas las que se analizaran e interpretaran.

➤ **Gráficos estadísticos:**

Nos permitió estructurar los resultados obtenidos en gráficos estadísticos las que se analizaran e interpretaran.

III. RESULTADOS

PREGUNTA 1

¿Usted cree que la actuación del Perito Contable Judicial, es importante en los procesos judiciales del Distrito Judicial de Huaraz?

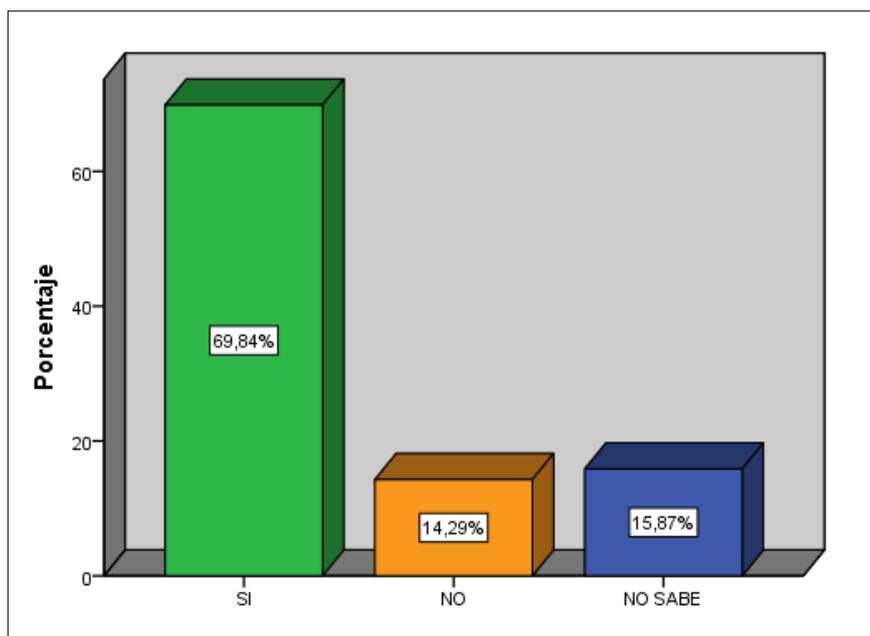
CUADRO N° 01

Actuación del perito contable judicial, en los procesos judiciales del Distrito Judicial de Huaraz

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	44	69,8	69,8	69,8
NO	9	14,3	14,3	84,1
NO SABE	10	15,9	15,9	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia - Encuesta

GRAFICO N° 01



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 01 se observa que el 69,84% de la población encuestada, mencionaron que SI creen que es importante la participación del perito contable judicial en los procesos judiciales, el 15,87% de los encuestados mencionaron no saber y/o no tener conocimiento de la función del perito contable y el 14,29% de la población encuestada mencionaron creer que la función del perito contable no es importante en los procesos judiciales.

PREGUNTA 2

¿Usted cree que la labor del Perito Contable Judicial, ayuda a resolver al Juez las controversias que se presentan en los procesos judiciales?

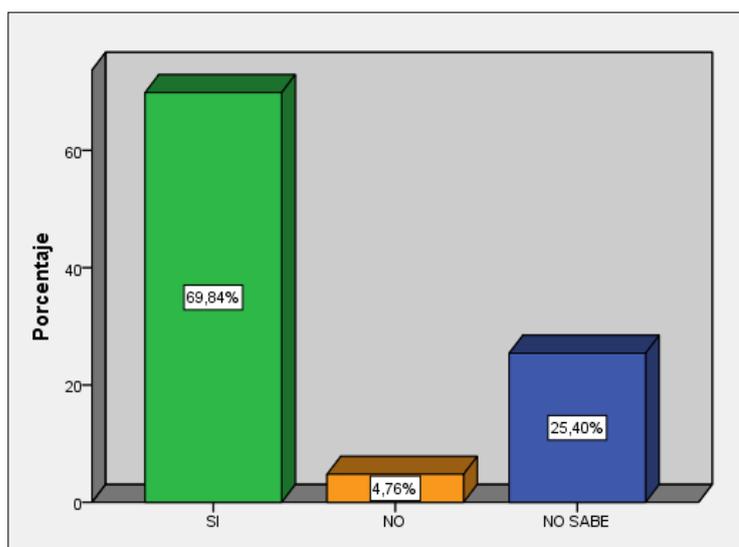
CUADRO N° 02

El perito Contable Judicial como apoyo al Juez en las controversias Jurídicas en los procesos Judiciales.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	44	69,8	69,8	69,8
NO	3	4,8	4,8	74,6
NO SABE	16	25,4	25,4	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 02



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 02 se observa que el 69,84% de la población encuestada, mencionaron que SI creen que la labor del perito contable ayuda al Juez a resolver controversias en los procesos judiciales, el 25,40% de los encuestados mencionaron no saber y/o no tener conocimiento de la función del perito contable y el 4,76% de la población encuestada mencionaron creer que la labor del perito contable no le ayuda al Juez a resolver controversias en los procesos judiciales.

PREGUNTA 3

¿Usted piensa que los litigantes pueden superar la problemática de los expedientes con retardo en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Huaraz, con más participación del Perito Contable Judicial en los casos de su competencia?

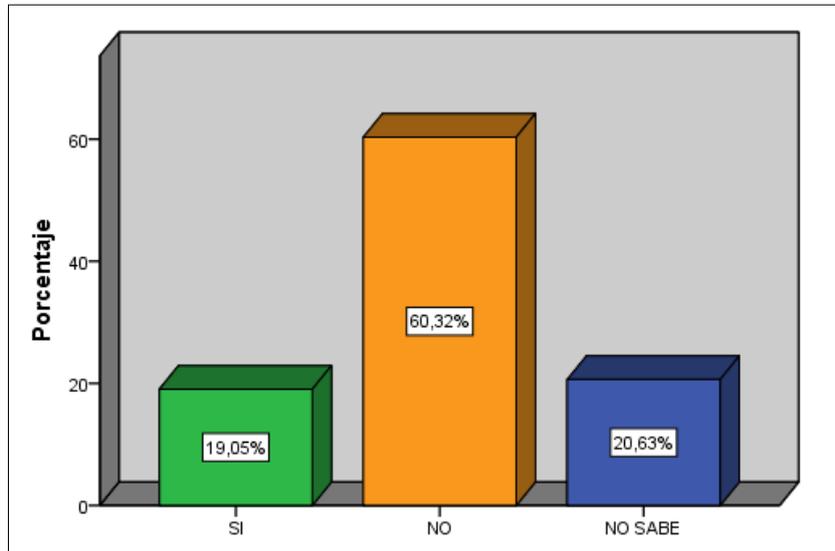
CUADRO N° 03

Problemática de los expedientes con retardo en la administración de Justicia en el Distrito Judicial de Huaraz.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	12	19,0	19,0	19,0
NO	38	60,3	60,3	79,4
NO SABE	13	20,6	20,6	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 03



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 03 se observa que el 60,32% de la población encuestada, mencionaron que los litigantes NO pueden superar la problemática de los expedientes con retardo en la administración de justicia de Huaraz, el 20,63% de los encuestados mencionaron no saber y/o no tener conocimiento de la función del perito contable y el 19,05% de la población encuestada mencionaron que los litigantes SI pueden superar la problemática de los expedientes con retardo en la administración de justicia de Huaraz.

PREGUNTA 4

¿Usted cree que implica mucho el no contar con más Peritos Contables Judiciales para el normal funcionamiento de los procesos judiciales?

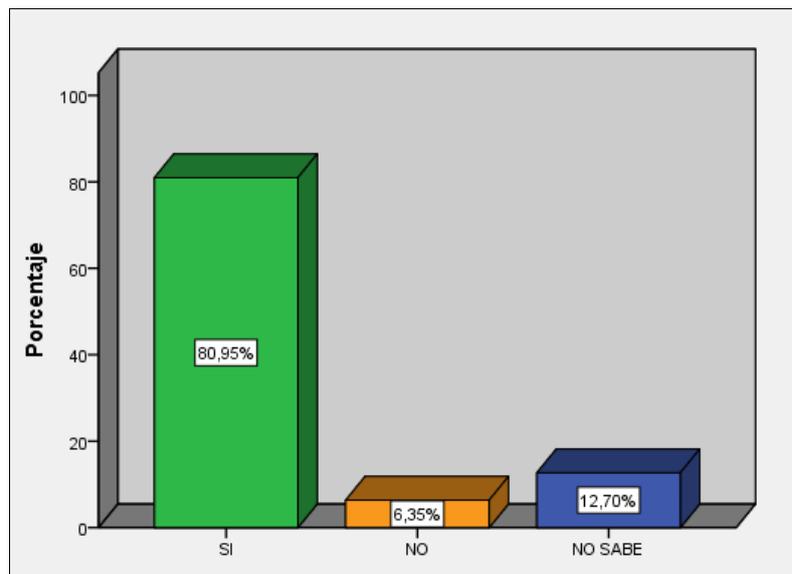
CUADRO N° 04

Implicancia de no contar con más Peritos Contables Judiciales para el funcionamiento de los procesos Judiciales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	51	81,0	81,0	81,0
NO	4	6,3	6,3	87,3
NO SABE	8	12,7	12,7	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 04



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 04 se observa que el 80,95% de la población encuestada, mencionaron que SI implica mucho no contar con más peritos contables judiciales para el funcionamiento de los en la administración de justicia, el 12,70% de los encuestados mencionaron no saber y/o no tener conocimiento de la función del perito contable y el 6,35% de la población encuestada mencionaron NO implica mucho no contar con más

peritos contables judiciales para el funcionamiento de los en la administración de justicia de Huaraz.

PREGUNTA 5

¿Usted piensa que el Juez necesita del apoyo permanente del Perito Contable Judicial para resolver los procesos por la complejidad y por ser un especialista de las materias inherentes a su profesión?

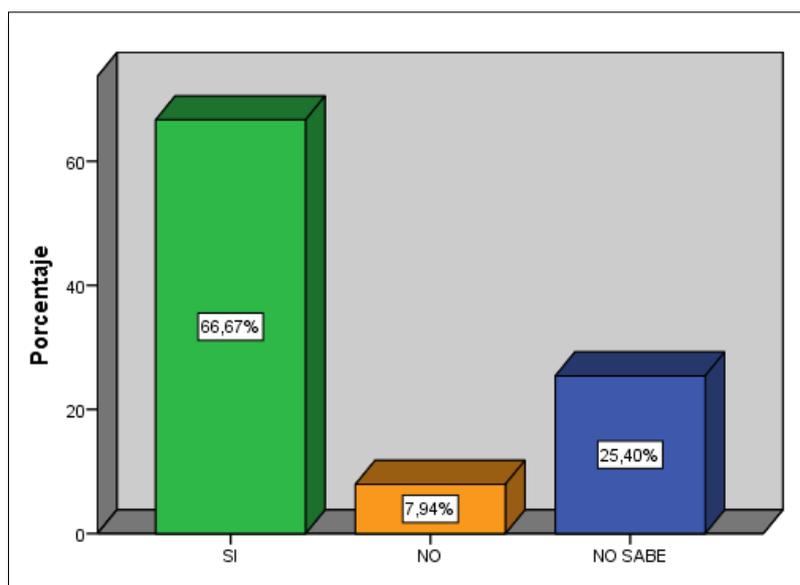
CUADRO N° 05

El Perito como apoyo al Juez para Resolver Procesos de Complejidad inherentes a su Profesión.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	42	66,7	66,7	66,7
NO	5	7,9	7,9	74,6
NO SABE	16	25,4	25,4	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 05



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 05 se observa que el 66,67% de la población encuestada, mencionaron que SI piensa que el Juez necesita del apoyo permanente del Perito Contable Judicial para resolver los procesos por la complejidad y por ser un especialista de las materias inherentes a su profesión en la administración de justicia, el 25,40% de los encuestados mencionaron no saber y/o no tener conocimiento de la función del perito contable y que su labor sea importante y el 7,94% de la población encuestada piensan que el Juez NO necesita del apoyo permanente del Perito Contable Judicial para resolver los procesos por la complejidad y por ser un especialista de las materias inherentes a su profesión administración de justicia de Huaraz.

PREGUNTA 6

¿La paralización de los expedientes en materia civil, penal y laboral en el Distrito Judicial de Huaraz puede perjudicar la gestión de esta entidad?

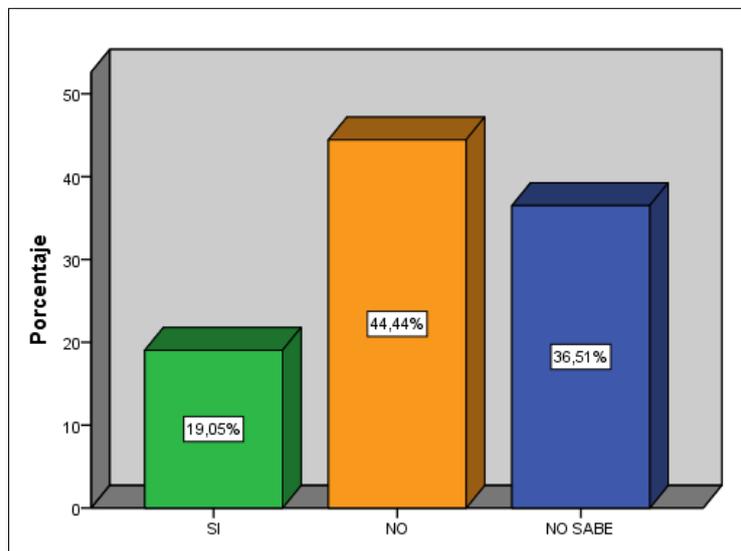
CUADRO N° 06

Gestión de la institución por efectos de la paralización de los expedientes en materia civil, penal y laboral.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	12	19,0	19,0	19,0
NO	28	44,4	44,4	63,5
NO SABE	23	36,5	36,5	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 06



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 06 se observa que el 44,44% de la población encuestada, mencionaron que la paralización de los expedientes en materia laboral en el Distrito Judicial de Huaraz NO perjudica la gestión de esta entidad, el 36,51% de los encuestados mencionaron no saber si la paralización de los expedientes puedan perjudicar a la gestión del distrito judicial y el 19,05% de la población encuestada piensan que la paralización de los expedientes en materia laboral en el Distrito Judicial de Huaraz SI perjudica la gestión de esta entidad en la administración de justicia.

PREGUNTA 7

¿Usted cree que el Poder Judicial debería introducir cambios para mejorar los vacíos que existen en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)?

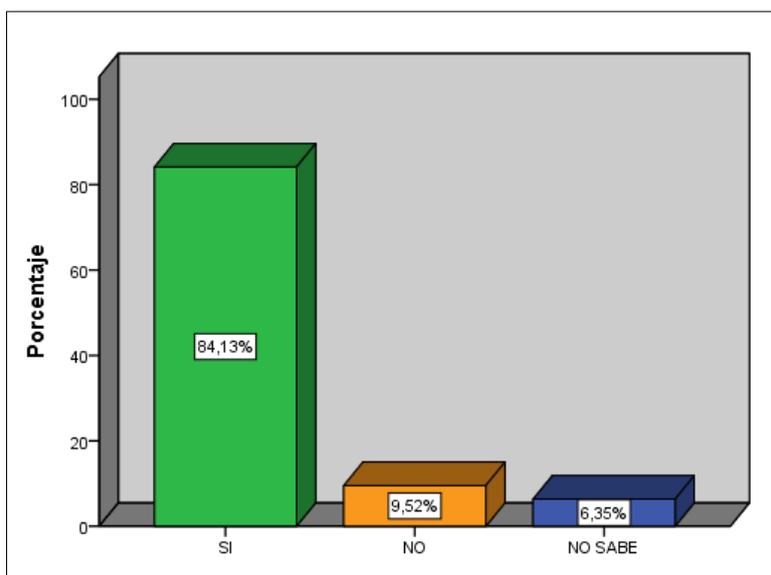
CUADRO N° 07

Cambios para mejorar los vacíos que existen en el Registro de Peritos Judiciales.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	53	84,1	84,1	84,1
NO	6	9,5	9,5	93,7
NO SABE	4	6,3	6,3	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 07



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 07 se observa que el 84,13% de la población encuestada, mencionaron creer que el Poder Judicial SI debería introducir cambios para mejorar los vacíos que existen en el Registro de Peritos Judiciales, el 9,52% de los encuestados mencionaron creer que el Poder Judicial NO debería introducir cambios para mejorar los vacíos que existen en el Registro de Peritos Judiciales y el 6,35% de la población encuestada no sabe si se realizan cambios mejorara o seguirá igual.

PREGUNTA 8

¿Cree usted que el litigante pueda superar los inconvenientes para que se resuelvan sus procesos en forma expeditiva con el buen desempeño del Perito Contable Judicial en el Distrito Judicial de Huaraz?

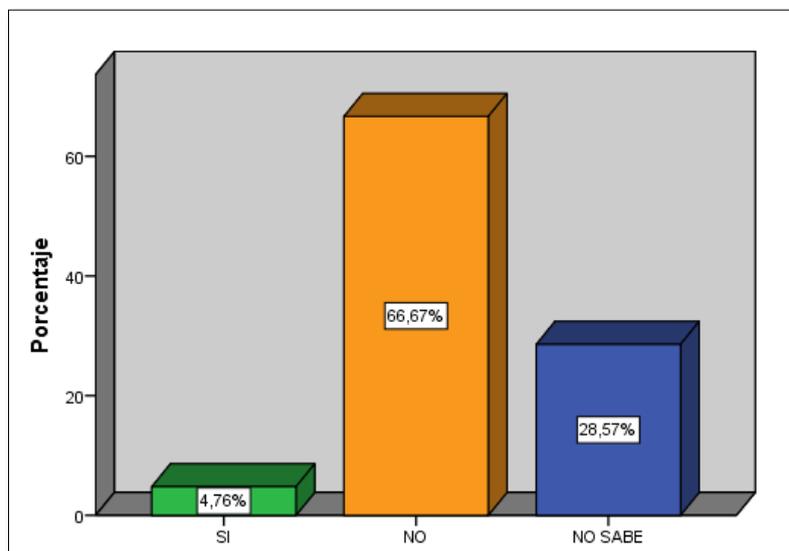
CUADRO N° 08

Desempeño del Perito Contable Judicial en el Distrito Judicial de Huaraz, para superar los inconvenientes a fin de que se resulevan sus procesos en forma expeditiva.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	3	4,8	4,8	4,8
NO	42	66,7	66,7	71,4
NO SABE	18	28,6	28,6	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 08



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 08 se observa que el 66,67% de la población encuestada, mencionaron que el litigante NO pueda superar los inconvenientes para que se resuelvan sus procesos en forma expeditiva con el buen desempeño del Perito Contable Judicial y

que se necesita de otros medios, el 28,57% de los encuestados mencionaron no saber que el litigante pueda superar los inconvenientes en forma expeditiva con el buen desempeño del Perito Contable Judicial y el 4,76% de la población encuestada piensan que el litigante SI puede superar los inconvenientes para que se resuelvan sus procesos en forma expeditiva con el buen desempeño del Perito Contable Judicial en el Distrito Judicial de Huaraz.

PREGUNTA 9

¿Usted está de acuerdo en que el Perito Contable Judicial debería tener conocimientos Jurídicos para entender los procesos sobre el cual va a emitir un informe pericial en el Distrito Judicial de Huaraz?

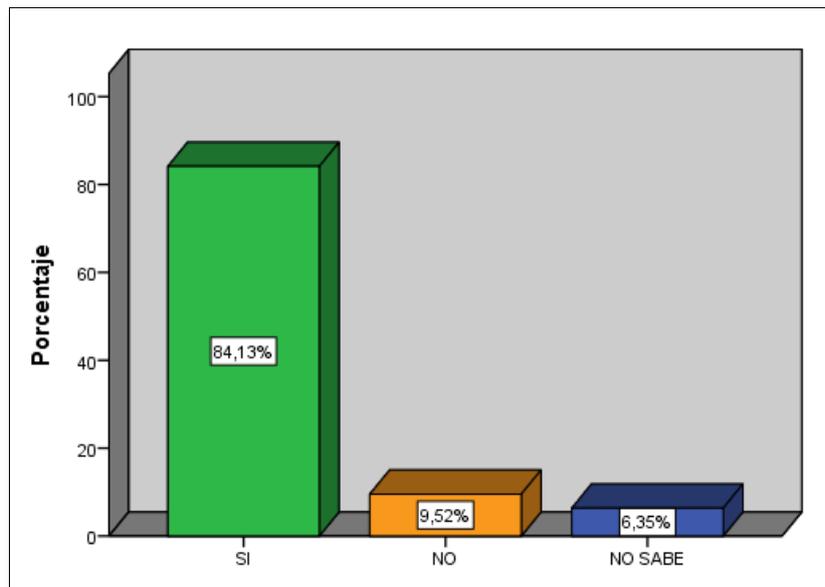
CUADRO N° 09

Conocimientos Jurídicos de los peritos para entender los procesos y emitir el informe Pericial.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	53	84,1	84,1	84,1
NO	6	9,5	9,5	93,7
NO SABE	4	6,3	6,3	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 09



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 09 se observa que el 84,13% de la población encuestada, mencionaron que SI están de acuerdo en que el Perito Contable Judicial debería tener conocimientos Jurídicos para entender los procesos sobre el cual va a emitir un informe pericial, el 9,52% de los encuestados mencionaron que NO están de acuerdo en que el Perito Contable Judicial debería tener conocimientos Jurídicos para entender los procesos sobre el cual va a emitir un informe pericial y el 6,35% de la población encuestada no sabe si estar o no de acuerdo en que el Perito Contable Judicial debería tener conocimientos Jurídicos para entender los procesos sobre el cual va a emitir un informe.

PREGUNTA 10

¿Usted cree que el Juez puede prescindir del Perito Contable Judicial para resolver las controversias que son inherentes a la labor del Perito Contable Judicial?

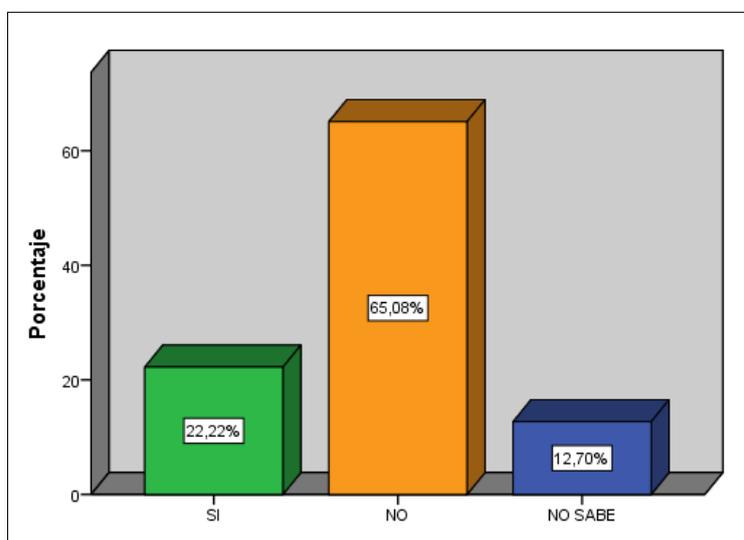
CUADRO N° 10

Prescendencia de la labor Pericial a la Resolución de las Controversias en el Distrito Judicial de Huaraz.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	14	22,2	22,2	22,2
NO	41	65,1	65,1	87,3
NO SABE	8	12,7	12,7	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 10



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 10 se observa que el 65,08% de la población encuestada, mencionaron creer que el Juez NO puede prescindir del perito contable judicial para resolver las controversias que son inherentes a la labor del perito contable judicial, el 22,22% de

los encuestados mencionaron creer que el Juez SI puede prescindir del perito contable judicial para resolver las controversias que son inherentes a la labor del perito contable judicial y el 12,70% de la población encuestada no sabe si el juez debe de prescindir o no de un perito contable judicial para resolver diferentes controversias en el Distrito Judicial de Huaraz.

PREGUNTA 11

¿Usted está de acuerdo, que el Poder Judicial debería realizar cambios sustanciales al Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) para que el Perito Contable desarrolle su labor con menos obstáculos?

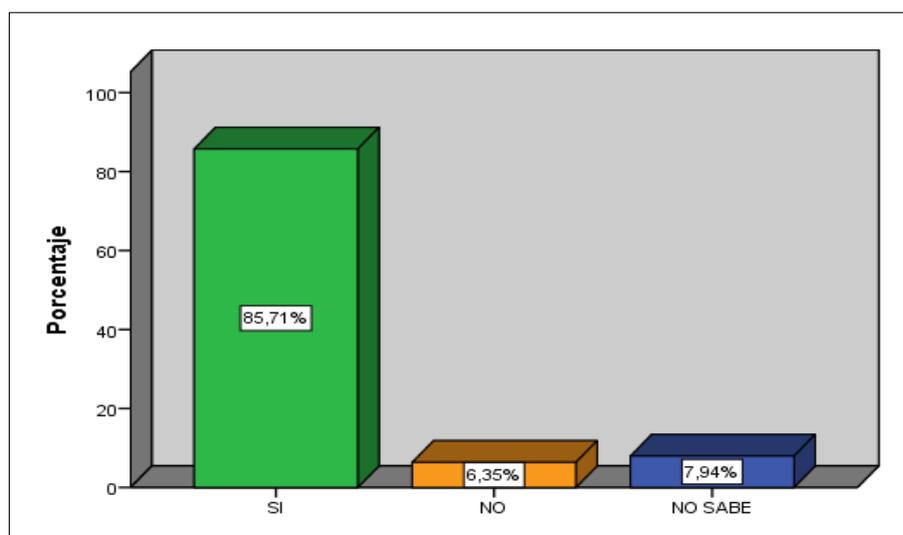
CUADRO N° 11

Cambios que deben realizar el Poder Judicial al Registro de Peritos Judiciales.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	54	85,7	85,7	85,7
NO	4	6,3	6,3	92,1
NO SABE	5	7,9	7,9	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 11



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 11 se observa que el 85,71% de la población encuestada, mencionaron estar de acuerdo, que el Poder Judicial debería realizar cambios sustanciales al Registro de Peritos Judiciales para que el Perito Contable desarrolle su labor con menos obstáculos, el 7,94% de los encuestados mencionaron que no sabe si el poder judicial debe de realizar cambios o no en el registro de peritos y el 6,35% de la población encuestada NO está de acuerdo, que el Poder Judicial debería realizar cambios sustanciales al Registro de Peritos Judiciales para que el Perito Contable desarrolle su labor con menos obstáculos en el distrito judicial de Huaraz.

PREGUNTA 12

¿Usted cree que si el Poder Judicial contara con más Peritos Contables adscritos a los Juzgados, ayudaría a combatir la carga judicial en vez de utilizar a los de la nómina del Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)?

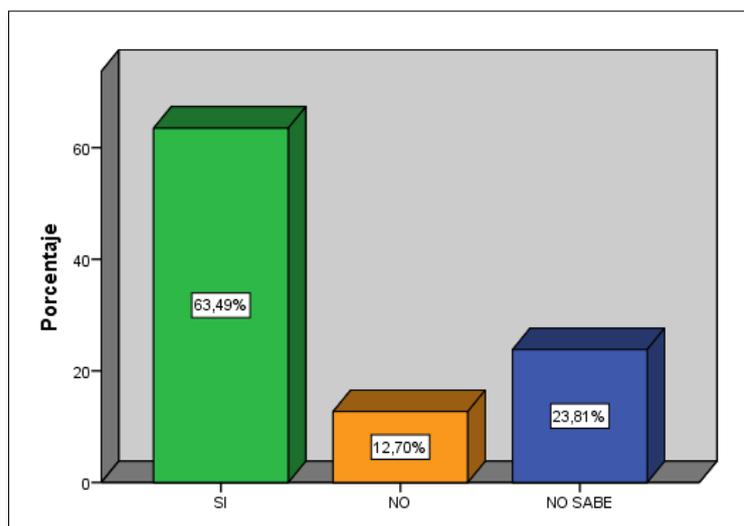
CUADRO N° 12

Peritos Contables adscritos al REPEJ y su incidencia en la Carga Procesal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	40	63,5	63,5	63,5
NO	8	12,7	12,7	76,2
NO SABE	15	23,8	23,8	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 12



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 12 se observa que el 63,49% de la población encuestada, creen que si el Poder Judicial contara con más peritos contables adscritos a los juzgados, SI ayudaría a combatir la carga, el 23,81% de los encuestados mencionaron que no sabe si que el Poder Judicial contara con más Peritos Contables adscritos a los Juzgados, ayudaría a combatir la carga judicial y el 12,70% de la población encuestada cree que si el poder judicial contara con más peritos contables adscritos a los juzgados, NO ayudaría a combatir la carga judicial, sino sería más gasto para el estado.

PREGUNTA 13

¿Usted cree que el Perito Contable Judicial desempeña bien su labor dentro del Poder Judicial en Distrito Judicial de Huaraz?

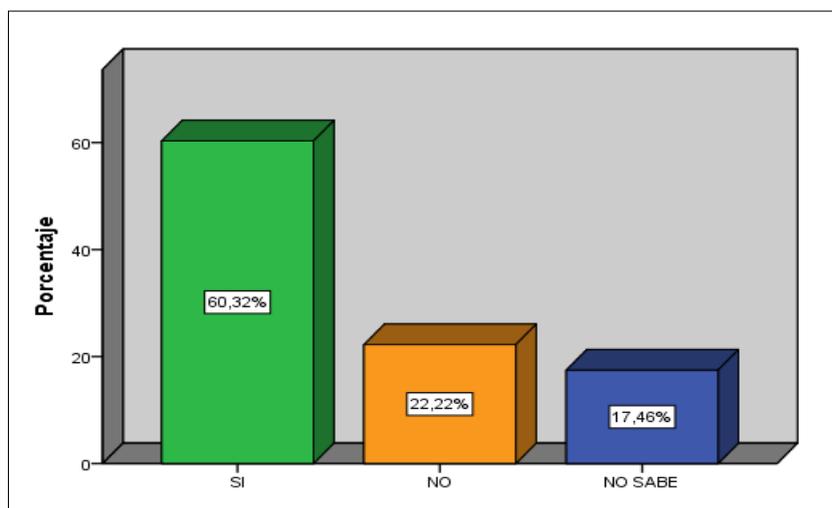
CUADRO N° 13

Labor del Perito Contable Judicial en el Distrito Judicial de Huaraz

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	38	60,3	60,3	60,3
NO	14	22,2	22,2	82,5
NO SABE	11	17,5	17,5	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 13



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 13 se observa que el 63,49% de la población encuestada, creen que el perito contable judicial SI desempeña bien su labor dentro del poder judicial, el 22,22% de los encuestados **creen** que el perito contable judicial NO desempeña bien su labor dentro del poder judicial y el 17,46% de la población encuestada no sabe el desempeño de los peritos contables en el poder judicial del distrito judicial de Huaraz.

PREGUNTA 14

¿Usted cree que la labor del Peritaje Contable en el Poder Judicial debe ser exclusivamente realizada por un Contador Público Colegiado?

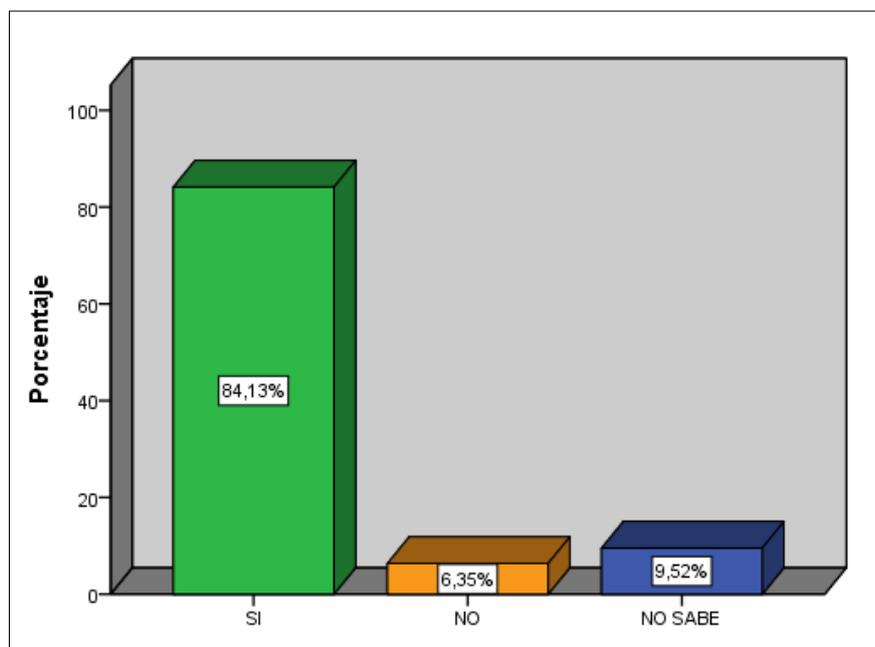
CUADRO N° 14

La labor del Peritaje Contable debe ser exclusivamente realizada por un contador Publico Colegiado.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	53	84,1	84,1	84,1
NO	4	6,3	6,3	90,5
NO SABE	6	9,5	9,5	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 14



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 14 se observa que el 84,13% de la población encuestada, creen que la labor del peritaje contable en el poder judicial debe ser exclusivamente realizada por un Contador público colegiado, el 9,52% de los encuestados no saben si será mejor o no el desempeño siendo este colegiado público y el 6,35% de la población encuestada cree que la labor del peritaje contable en el poder judicial NO debe ser exclusivamente realizada por un contador público colegiado en el distrito judicial de Huaraz.

PREGUNTA 15

¿Usted cree que existe material especializado suficiente, para la difusión e información de la práctica del Perito Contable Judicial?

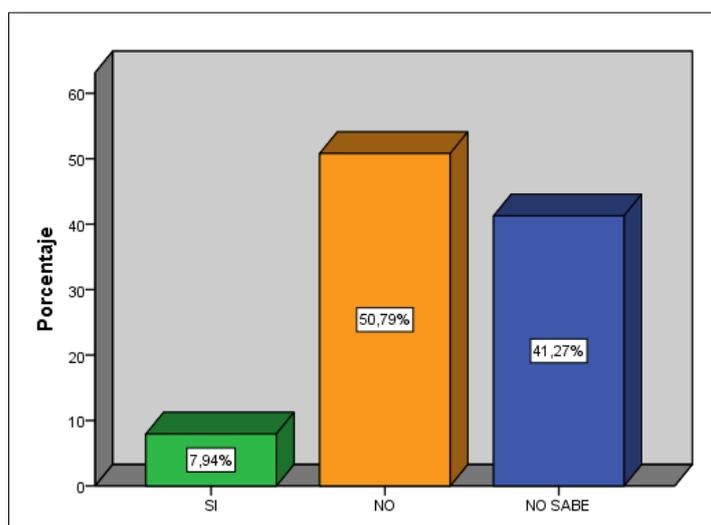
CUADRO N° 15

Material logístico, para la difusión e información de la práctica del Perito Contable Judicial.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	5	7,9	7,9	7,9
NO	32	50,8	50,8	58,7
NO SABE	26	41,3	41,3	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 15



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 15 se observa que el 50,79% de la población encuestada, cree que SI existe material especializado suficiente, para la difusión e información de la práctica del perito contable judicial, el 41,27% de los encuestados no saben si existe o no material especializado suficiente, para la difusión e información de la práctica del perito contable judicial y el 7,94% de la población encuestada cree NO que existe material especializado suficiente, para la difusión e información de la práctica del perito contable judicial en el distrito judicial de Huaraz.

PREGUNTA 16

¿Usted cree que las facultades de Contabilidad de las universidades del Perú, deberían firmar un convenio con el Poder Judicial para que los alumnos de los últimos ciclos realicen sus prácticas Pre-Profesionales en la Oficina de Pericias Judiciales?

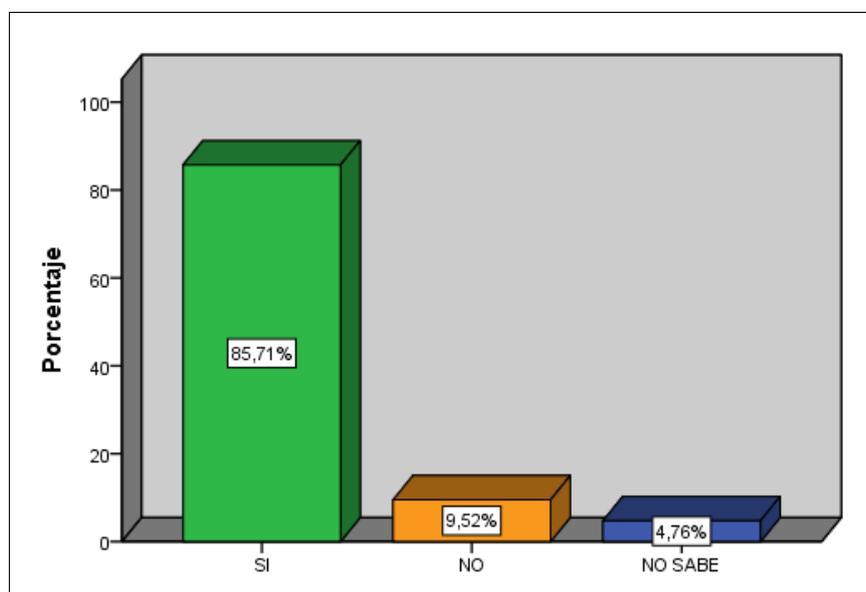
CUADRO N° 16

Firma de un convenio con el Poder Judicial para que los alumnos de Contabilidad realicen sus prácticas Pre- profesionales en el Oficina de Pericias Judiciales.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	54	85,7	85,7	85,7
NO	6	9,5	9,5	95,2
NO SABE	3	4,8	4,8	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

GRAFICO N° 16



Fuente: Elaboración Propia – Encuesta

En el gráfico N° 16 se observa que el 85,71% de la población encuestada, cree que las facultades de contabilidad de las universidades del Perú, SI deberían firmar un

convenio con el poder judicial para que los alumnos de los últimos ciclos realicen sus prácticas Pre-Profesionales en la Oficina de Pericias, el 9,52% de los encuestados creen que las facultades de contabilidad de las universidades del Perú, NO deberían firmar un convenio con el poder judicial para que los alumnos de los últimos ciclos realicen sus prácticas Pre-Profesionales en la oficina de pericias judiciales y el 4,76% de la población encuestada no sabe si sería bueno o malo los convenios de las facultades de las universidades del Perú con el poder judicial.

IV. ANALISIS Y DISCUSIÓN

Del análisis y Discusión de las respuestas de los señores Jueces, en materia civil, penal, laboral, Litigantes y abogados del Distrito Judicial de Huaraz respecto su participación e importancia de la labor del perito contable judicial y su incidencia dentro de los procesos judiciales, se puede manifestar que:

- Sobre la actuación de la labor pericial y su importancia en los procesos se desprende que si es efectiva en los procesos judiciales respecto a la labor del perito contable judicial como auxilio del Administrador de Justicia, siempre que se necesite conocer la existencia de perjuicio económico y la cuantía del mismo, pues el Perito Contable elabora su informe en base a pruebas documentarias objetivas, con criterios científicos y técnicos, que le permitan determinar con exactitud el perjuicio económico irrogado a la entidad agraviada, que el administrador de justicia necesita conocer para realizar su teoría en la imputación o sanción respectiva, en los plazos y términos solicitados, siempre respetando los códigos de ética profesional para que su informe sea lo más justo y neutral posible.
- De la entrevista realizada sobre la labor del perito contable judicial como un aporte a la toma de decisiones se determina que, es de vital importancia puesto que por ser un elemento de prueba basada sobre hechos reales y probados documentariamente, que solo los profesionales peritos contables judiciales tienen la capacidad para desarrollarlo basados en normas, procedimientos, propias de la especialidad de las cuales posee un amplio conocimiento, permitiéndole informar con exactitud, veracidad y confiabilidad, los hechos controversiales.
- De la respuesta de los entrevistados sobre los litigantes a fin de superar la problemática de los expedientes con retardo en la administración de justicia se puede indicar que, la designación de un perito judicial como Auxilio del Administrador de Justicia más que todo se basa en la determinación de la cuantía del perjuicio económico que se irroga al Estado y de la cual el administrador de

Justicia no tiene conocimiento, situación ilícita que se desprende por parte de los Funcionarios Judiciales que actúan de mala fe y en beneficio propio y de terceros, temas netamente contables de los cuales el perito contable tiene un amplio conocimiento y experiencia en la misma, que le permitirá ilustrar con exactitud lo que se le requiere.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha demostrado que el peritaje contable judicial es un elemento importante como medio de prueba que ilustra a los administradores de Justicia, sobre aquellos hechos que el mismo desconoce, principalmente en la cuantía del perjuicio económico, siendo de vital importancia debido a que está basado en hechos probados documentariamente
2. El informe pericial del Perito Contable es un elemento de prueba sustancial, elemental, real y definitorio dentro de los procesos civil, penal y laboral, puesto que demuestra y sustenta documentariamente la existencia o no de los hechos controvertidos materia de perjuicio económico.
3. La actuación del Perito Contable Judicial es importante, porque contribuye a solucionar la problemática de los expedientes del Poder Judicial en la Provincia de Huaral, es decir, agilizar la cantidad de expedientes, así como el hecho de que sirve de apoyo a la gestión del Juez cuando hay controversias en materia judicial.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** El Perito Contable Judicial debe optimizar su labor haciéndola eficaz y eficiente pues con ello permitirá solucionar la problemática de los expedientes del Distrito Judicial de Huaraz, deberá realizar todas las acciones necesarias a fin de contribuir con el apoyo al Juez, para resolver las controversias de las materias judiciales con la presentación del informe.
- 2.** Cuando se seleccione al personal de peritaje contable, éste deba contar con la formación académico, científico y experiencia profesional suficientes en el desempeño de sus funciones, a fin de que su labor y desenvolvimiento sea lo más eficiente y eficaz dentro del Distrito Judicial de Huaraz y con ello contribuir a mejorar con rapidez y efectividad los procesos judiciales en esta materia.
- 3.** Siendo el informe pericial contable un elemento de prueba, este tiene que elaborarse bajo principios éticos y morales del profesional Perito Contable que exprese la verdad de los hechos, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas en el proceso actuando siempre de buena fe, justo e imparcial.

DEDICATORIAS.

A MI SRA. MADRE, JACINTA ASECIO DE RURUSH

Por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi Sr. Padre, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí.

A MIS HERMANOS: CESAR, ELIZABETH, LUIS, MARCO Y WILLIAMS

Por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar. A César, Elizabeth, Luis, Marco y Williams por ser un ejemplo de desarrollo profesional a seguir, a todos mis sobrinos por llenar mi vida de alegrías y amor cuando más lo he necesitado.

A LA DRA. KARINA MANRIQUE GAMARRA

Por ser una parte muy importante de mi vida por el apoyo recibido desde el día que la conocí por ser más que una amiga por ser como una hermana. Por todo el apoyo recibido para la realización de esta tesis. Por todos los consejos y el apoyo recibido en los momentos difíciles de la vida.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A MI AMIGO WALTER MEDRANO ACUÑA

Quisiera dejar escrito mi agradecimiento profundo de manera especial a mi gran amigo Walter Medrano Acuña, quien con su ejemplo y profesionalismo me ha mostrado mil veces lo que significa amistad, trabajo y dedicación a los grandes retos de la vida y por ser una gran persona y excelente profesional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agrega GONZÁLEZ PILLADO, E. (2000). "La prueba pericial en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil". *Xuridica Galega* N° 27, 313.
- Alberto, R. C. (1997). *La Pericia Contable, en el fuero civil, penal y otros*. (C. M. Alberto Ruiz, Ed.) Lima, Perú: Printed in Perú.
- Arroyo Morales, A. (s.f.). "*Enfoque Doctrinario y Factual del Peritaje Contable en el Perú*".
- Arroyo Morales, A. (2009). "*Enfoque Doctrinario y Factual del Peritaje Contable en el Perú*". Lima: unmsm.
- CAFFERATA NORES, J. (1994). "*La Prueba en el Proceso Penal*". Buenos Aires, Argentina: Printed in Argentina, Depalma.
- CALDERON CONTRERAS, J. O. (2010). "*El perito contable judicial en los procedimientos ante el Poder Judicial - Provincia de Huaral*". Tesis, Universidad, Lima, Lima.
- CARNELLUTTI, F. (2000). "*La Prueba Civil*". Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Cayao, Y. S. (2016). "*El Peritaje Contable como aporte científico en la Solución de hechos controversiales en la Fiscalía Anticorrupción de la Región San Martín 2012*". Tarapoto: Universidad San Martín.
- DEVIS ECHEANDIA, H. (1966). "*Las Pruebas Judiciales*". Bogota, Bogota, Colombia: Buenos Aires.
- ESPARZA LEIBAR, I. (2000). "*El Dictamen de Peritos en la Ley*". Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- FALCON, E. (2003). *Tratado de la Prueba*. Buenos Aires: Astrea.
- FLORES POLO, P. (1966). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima, Perú: Justo Valencia.
- FLORES PRADA, I. (2006). "*La Prueba Pericial de parte en el Proceso Civil*". Valencia, Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- GARBERÍ LLOBREGAT, J. (1998). "*Ley de Enjuiciamiento Civil. Interpretación Jurisprudencial y Legislación Complementaria*". Barcelona, España: Bosch.
- JIMENEZ, C. A. (2011). "*Propuestas de un Manual para efectuar Peritajes Contables por parte de los despachos de Contadores Públicos, en la ciudad de San Miguel*". Universidad del Salvador.

MITTERMAIER, C. (1877). *"Prueba en Materia Criminal"*. Madrid, España: Ronda de Atocha.

Peláez Rojas, C. y. (2008). *"Incidencia de la Función del Contador Público" en apoyo a las decisiones de los Juzgadores en Aspectos Económicos Financieros de la Corte Superior de Justicia de la Libertad"*. Universidad, Trujillo. La Libertad: Universidad Privada del Norte.

PILLADO, A. G. (N° 27 - 2000). La Prueba Pericial en la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil". *Revista Xurídica Galega*, 313.

PINGO FLORES, R. (2010). *"Manual del Perito Contable Judicial"*. (E. R. Consultores, Ed.) Lima, Perú: Lima - Perú R.P.F. .

Rabinovich de Landau, S. (1998). "Secuencias Prácticas de Peritajes Judiciales ". 02.

SERRA DOMINGUEZ, M. (1981). *"De la Prueba de las Obligaciones"*. Madrid, España: Edersa.

TARUFO, M. (2008). *La Prueba*. Madrid, España: Marcial Pons.

Ley Orgánica el Poder Judicial. D. Leg. N° 767 01-01-1992. Artículos del 273° al 280°.

TÍTULO II Órganos de Auxilio Judicial Capítulo I Peritos.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVII

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil" Resolución Ministerial N° 10-93-JUS Artículos del 262° al 271° Capítulo VI PERICIA

Fuentes electrónicas

www.amag.edu.pe. 2006 "Bases de Política Institucional del Poder Judicial"

www.asociacionjuridica.com.pe "la influencia del Poder Judicial en la exigibilidad de los acuerdos privados"

www.cajpe.org.pe "El control disciplinario en la función **judicial**"

ANEXOS Y APENDICES

ANEXO N° 01

ENCUESTA

A continuación se presenta un conjunto de ítems sobre el trabajo de investigación **participación del perito contable judicial en los procesos judiciales del distrito judicial de Huaraz 2016**, por favor responda con toda sinceridad, ya que de ello dependerá que los resultados de esta investigación sean objetivo y veraz en la determinación de la investigación.

IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INTERVENCIÓN

NOMBRE DEL DISTRITO										
DEPARTAMENTO			PROVINCIA			DISTRITO				
UBICACIÓN CENSAL										
URBANA		RURAL		CP		COMUNIDAD		OTROS		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL INFORMANTE				ESTADO O CONDICIÓN PROFESIONAL U LABORAL						
				JUEZ		ABOGADO			LITIGANTE	

CUESTIONARIO

1. ¿Usted cree que la actuación del Perito Contable Judicial, es importante en los procesos judiciales del Distrito Judicial de Huaraz?

SI NO NO SABE

2. ¿Usted cree que la labor del Perito Contable Judicial, ayuda a resolver al Juez las controversias que se presentan en los procesos judiciales?

SI NO NO SABE

3. ¿Usted piensa que los litigantes pueden superar la problemática de los expedientes con retardo en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Huaraz, con más participación del Perito Contable Judicial en los casos de su competencia?

SI NO NO SABE

4. ¿Usted cree que implica mucho el no contar con más Peritos Contables Judiciales para el normal funcionamiento de los procesos judiciales?

SI NO NO SABE

5. ¿Usted piensa que el Juez necesita del apoyo permanente del Perito Contable Judicial para resolver los procesos por la complejidad y por ser un especialista de las materias inherentes a su profesión?

SI NO NO SABE

6. ¿La paralización de los expedientes en materia civil, penal y laboral en el Poder Judicial de la Provincia de Huaraz puede perjudicar la gestión de esta entidad?
- SI NO NO SABE
7. ¿Usted cree que el Poder Judicial debería introducir cambios para mejorar los vacíos que existen en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)?
- SI NO NO SABE
8. ¿Cree usted que el litigante pueda superar los inconvenientes para que se resuelvan sus procesos en forma expeditiva con el buen desempeño del Perito Contable Judicial en el Distrito Judicial de Huaraz?
- SI NO NO SABE
9. ¿Usted está de acuerdo en que el Perito Contable Judicial debería tener conocimientos Jurídicos para entender los procesos sobre el cual va a emitir un informe pericial en el Distrito Judicial de Huaraz?
- SI NO NO SABE
10. ¿Usted cree que el Juez puede prescindir del Perito Contable Judicial para resolver las controversias que son inherentes a la labor del Perito Contable Judicial?
- SI NO NO SABE
11. ¿Usted está de acuerdo, que el Poder Judicial debería realizar cambios sustanciales al Registro de Peritos Judiciales (REP
- SI NO NO SABE
12. ¿Usted cree que si el Poder Judicial contara con más Peritos Contables adscritos a los Juzgados, ayudaría a combatir la carga judicial en vez de utilizar a los de la nómina del Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)?
- SI NO NO SABE
13. ¿Usted cree que el Perito Contable Judicial desempeña bien su labor dentro del Poder Judicial en en Distrito Judicial de Huaraz?
- SI NO NO SABE
14. ¿Usted cree que la labor del Peritaje Contable en el Poder Judicial debe ser exclusivamente realizada por un Contador Público Colegiado?
- SI NO NO SABE

15. ¿Usted cree que existe material especializado suficiente, para la difusión e información de la práctica del Perito Contable Judicial?

SI NO NO SABE

16. ¿Usted cree que las facultades de Contabilidad de las universidades del Perú, deberían firmar un convenio con el Poder Judicial para que los alumnos de los últimos ciclos realicen sus prácticas Pre-Profesionales en la Oficina de Pericias Judiciales?

SI NO NO SABE

ANEXO N° 02

MATRIZ DE CONSISTENCIA

**“PARTICIPACIÓN DEL PERITO CONTABLE JUDICIAL
EN LOS PROCESOS JUDICIALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUARAZ 2016”**

”

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el grado de incidencia del Perito Contable Judicial en la administración de Justicia, en el Distrito Judicial de Huaraz – 2016?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar de qué manera el perito contable judicial incide directamente en los procesos Judiciales de la administración de Justicia en el Distrito Judicial de Huaraz – 2016.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la importancia de la pericia contable como elemento de prueba en los procesos judiciales. ➤ Determinar si la prueba pericial sirve para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en un juicio. ➤ Identificar de qué forma, el Perito Contable Judicial podrá ayudar a los Litigantes a reducir la carga procesal y agilizar los procesos Judiciales En el Distrito Judicial de Huaraz - 2016 	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>El Perito Contable judicial incide directamente en los procesos de administración de Justicia del Distrito Judicial de Huaraz - 2016</p>	<p>VD = V1</p> <p>PODER JUDICIAL</p> <p><u>INDICADORES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Proceso Judicial - Actuación -Carga Procesal <p>VI = V2</p> <p>PERITO CONTABLE JUDICIAL</p> <p><u>INDICADORES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Labor - Formación - Litigante 	<p>POBLACION</p> <p>1,520 procesos, penal 520, civil 460 y laboral 540</p> <p>MUESTRA</p> <p>21 casos materia penal (34%)</p> <p>19 casos materia civil (30 %)</p> <p>23 casos materia laboral (36%)</p> <p>TIPO DE MUESTRA</p> <p>Probabilística Aleatoria Estratificada</p>

ANEXO N° 03
CASO PRÁCTICO PERICIAL

Expediente : N° 2007-01916-0-0401-JR-CI-09
Especialista legal: Jorge Miranda Castellano
Demandante : Gustavo Carvajal Pérez
Demandado : Marco Antonio Arias Holanda
Materia : Obligación de Dar Suma de Dinero
Escrito : 02-2010
Sumilla : Presenta Examen Pericial Contable

SEÑOR JUEZ DEL NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

CPC. Jessica Ochoa Herrera, Perito Judicial con Carnet N° 952-PERJUD identificado con D.N.I. 41326893, con Matrícula 2852, PERJUD N° 852, con domicilio profesional en Av. Venezuela S/N, cercado, designado por su despacho para realizar la pericia contable en la presente demanda ante UD., con el debido respeto me presento y digo:

Que dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho con resolución de fecha 25 de febrero del 2010 a efecto de determinar la cantidad del Título Valor más los intereses correspondientes, procedo a emitir el siguiente informe pericial, el mismo que consta de los siguientes puntos.

INFORME PERICIAL CONTABLE

El que consta de las siguientes partes:

- I. ANTECEDENTES
- II. OBJETO PERICIAL
- III. EXAMEN PERICIAL
- IV. CONCLUSIONES

I ANTECEDENTES.-

1.1. A fojas cinco y siguientes obra la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por Gustavo Carvajal Pérez, en contra del señor Marco Antonio Arias Holanda, para que le pague la suma de \$ 7.500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) haciendo extensiva al pago de los intereses correspondientes, gastos de cobranza y protesto, costas y costos del proceso.

1.2 A fojas 3 se encuentra el documento donde se determina que el demandante presto al demandado la cantidad de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) dinero que fue entregado contra la firma de la Letra de Cambio que es materia de cobro, protestada notarialmente y exige su cobro judicial ya que la letra de cambio que se pone a cobro reúne los requisitos del artículo 119 de la ley 27287 habiéndose protestado dentro del plazo y con las formalidades de ley.

1.3 A fojas 16 el ejecutado contradice la demanda, solicitando se declare la falsedad del título valor por cuanto la letra de cambio fue llenada en blanco aceptada, y que su deuda solo asciende a \$ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS). Señala que TACHA el título valor anexo a la demanda por falso y exige la exhibición de dos letras de cambio en blanco, que refiere el ejecutante tiene en su poder.

Según el demandado, acepto tres letras en blanco para que respalden la obligación, y poder obtener el crédito del ejecutante, y que este ahora utiliza una de ellas para cobrar el crédito restante, no siendo la suma pretendida la que afirma adeudar, y por ello solicito la tacha del título valor.

1.4 A fojas 23 el demandante solicito declarar improcedente la contradicción presentada por el demandado, afirmando que es falso que se haya llenado en blanco la letra de cambio, menos en una oportunidad distinta, por una suma que no se adeude, siendo el ejecutado quien entregara la cambial materia de cobro

debidamente llenada. Sostiene que no se advierte la superposición de trazos y q no resulta posible el momento de su llenado.

1.5 A fojas 45, consta el acta de la audiencia donde el Juzgador declaro la validez de la relación jurídica procesal y propuso formula conciliatoria y al estar estas en desacuerdo, se fijó como punto controvertido determinar si el titulo valor recaudado a la demanda fue llenado en blanco así como si el monto es por US \$ 7,500.00 o por US \$ 750.00 dólares americanos. En este acto declaro fundada la oposición del ejecutante a la exhibición solicitado por el ejecutado, porque los Títulos Valores consignados no son materia de ejecución del proceso

1.6 A fojas 79 se declaró inadmisibile la tacha de falsedad contra el titulo valor recaudado en razón a que según el código civil procesal en su artículo 301 el cuestionamiento probatorio en vía de tacha debe ser sustentado en la prueba respectivas, según la ley de títulos y valores en su artículo 10 señala que para ejercitar cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, este deberá haberse completado conforme a los acuerdos adoptados, por lo tanto se puede inferir que es la ejecutada la que tiene la carga de la prueba, y esta la que debe acreditar que se suscribió en ese estado, en tal sentido se advierte que el ejecutado no sustenta la ausencia o defecto de los requisitos del presente título, según lo dispone el Código Procesal Civil en su Artículo 196 ° por lo que se debe concluir que La Letra de Cambio en cuestión surte todos los efectos.

1.7 a fojas 85 el ejecutado no ha expresado alegación alguna respecto a la existencia de la obligación que mantiene con el ejecutante, solo se ha referido al monto, sosteniendo que hizo pagos parciales sin que consten acreditados, por lo que debe concederse ejecución por el monto demandado que resulta contenido en el titulo Valor puesto como medio probatorio por la suma de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) y sus respectivos intereses, nombrándose como perito a la suscrita.

II. OBJETO DEL PERITAJE

2.1 Determinar el monto de los intereses a la fecha

2.2 Determinar el importe del capital más los intereses a la fecha.

III. EXAMEN PERICIAL

Para determinar los 2 puntos sobre los que versara el examen pericial se ha tomado como fuente la información y documentación que obra en el expediente y las correspondientes leyes y normas legales.

Normas Legales

Ley de Títulos y Valores 27287

Artículo 10°.- Título Valor emitido incompleto

10.1 Para ejercitar cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, éste deberá haberse completado conforme a los acuerdos adoptados. En caso contrario, el obligado podrá contradecir conforme al artículo 19° inciso e).

10.2 Quien emite o acepta un título valor incompleto tiene el derecho de obtener una copia del mismo y no puede ser impedido de agregar en el documento, cláusula que limite su transferencia. En tal caso, salvo que se trate del Cheque, su transferencia surtirá los efectos de la cesión de derechos.

10.3 Si un título valor, incompleto al emitirse, hubiere sido completado contraviniendo los acuerdos adoptados por los intervinientes, la inobservancia de esos acuerdos no puede ser opuesta a terceros de buena fe que no hayan participado o conocido de dichos acuerdos.

10.4 Las menciones y requisitos del título valor o de los derechos que en él deben consignarse para su eficacia deben ser completados hasta antes de su presentación para su pago o cumplimiento.

Artículo 51°.- Pacto de intereses compensatorios y moratorios y reajustes

51.1 Cualquiera que sea la naturaleza del título valor que contenga una obligación de pago dinerario, podrá acordarse las tasas de interés compensatorio y moratoria y/o

reajustes y comisiones permitidas por la ley, que regirán durante el período de mora. En su defecto, durante dicho período será aplicable el interés legal.

51.2 Si la ley o la naturaleza del título valor lo permiten, en aquéllos que representen pago de sumas de dinero, podrá acordarse intereses compensatorios, reajustes u otra clase de contraprestaciones que admita la ley, que regirán durante el período comprendido entre su emisión y su vencimiento. Si ello no consta del texto del título y en los casos de que la ley no admita tal acuerdo, el título valor tendrá al día de su vencimiento su valor nominal, sin que proceda el pago de intereses, reajustes u otras contraprestaciones hasta dicho día.

Artículo 70°- Títulos valores sujetos a protesto

70.1 Salvo disposición distinta de la presente Ley, en caso de incumplimiento de las obligaciones que representa el título valor, debe dejarse constancia de ello mediante el protesto o, en su caso, debe observarse la formalidad sustitutoria que se establece, la que surtirá los mismos efectos del protesto.

70.2 En los títulos valores sujetos a protesto, el protesto o la formalidad sustitutoria que deben ser obtenidos dentro de los plazos previstos al efecto constituyen formalidad necesaria para el ejercicio de las acciones cambiarias respectivas.

Artículo 119°.- Contenido de la Letra de Cambio

119.1 La Letra de Cambio debe contener:

- a) La denominación de Letra de Cambio;
- b) La indicación del lugar y fecha de giro;
- c) La orden incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos;
- d) El nombre y el número del documento oficial de identidad de la persona a cuyo cargo se gira;

- e) El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago;
- f) El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma de la persona que gira la Letra de Cambio;
- f) La indicación del vencimiento; y
- g) La indicación del lugar de pago y/o, en los casos previstos por el artículo 53°, la forma como ha de efectuarse éste.

119.2 Los requisitos señalados en el párrafo anterior podrán constar en el orden, lugar, forma, modo y/o recuadros especiales que libremente determine el girador o, en su caso, los obligados que intervengan.

Artículo 127°.- La aceptación

127.1 Por la aceptación, el girado se obliga a pagar la Letra de Cambio al vencimiento, asumiendo la calidad de obligado principal.

127.2 El girado que acepta la Letra de Cambio queda obligado aunque ignore el estado de insolvencia, quiebra, liquidación, disolución o muerte del girador.

127.3 A falta de pago, el tenedor, aun cuando sea el girador, tiene contra la aceptante acción cambiaria directa por todo lo que puede exigir conforme a lo dispuesto en el artículo 92 °.

Artículo 146°.- Pacto de intereses en Letras de Cambio

En la Letra de Cambio no procede acordar intereses para el período anterior al de su vencimiento. Sólo a falta de pago y a partir del día siguiente a su vencimiento, generará los intereses compensatorios y moratorios que se hubieren acordado conforme al artículo 51° o, en su defecto, el interés legal, hasta el día de su pago.

Código Civil

Artículo 1244°.- Tasa de interés legal

La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 1245°.- Pago de interés legal a falta de pacto

Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.

Circulares del BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR 021-2007 BCRP

CIRCULAR BCRP 028-2001-EF/90

Código Procesal Civil

METODOLOGIA APLICADA:

En conformidad con la Ley de Títulos y Valores 27287, la letra de cambio materia de cobro reúne el contenido de su artículo 119° con un vencimiento a fecha fija el día 31 de julio del 2007 y protestada dentro del plazo que indica la ley en su artículo 72° inciso b), no se advierte que haya sido adulterada y tampoco existen documentos que acrediten que haya sido firmada en forma incompleta y que este haya sido completado contraviniendo los acuerdos adoptados según el artículo 10° de la referida Ley. (Anexo 01)

Para llevar a cabo el cálculo de intereses, utilizaremos los factores de interés legal en moneda extranjera que publica el Banco Central de Reserva del Perú según el artículo 51° y 146° de la Ley de Títulos y Valores 27287, debido a que no se pactó la tasa de interés a aplicar; el monto del capital a considerar es \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) la fórmula que aplicaremos es de interés simple sin capitalización, el periodo de cálculo es del 01 de abril del 2007 al 16 de marzo del 2010.

**CALCULO DE INTERESES LEGALES EN MONEDA EXTRANJERA
DESDE EL 01 DE ABRIL DEL 2007 A LA FECHA**

CALCULO DE INTERES LEGAL

Moneda Extranjera

AÑO	MES	CAPITAL	FACTOR DIARIO	NRO. DIAS	IMPORTE INTERES
2007	ABRIL	7.500,00	0,00006180916	30	13,91
2007	MAYO	7.500,00	0,00006153746	31	14,31
2007	JUNIO	7.500,00	0,00006153746	30	13,85
2007	JULIO	7.500,00	0,00006289567	31	14,62
2007	AGOSTO	7.500,00	0,00006371028	31	14,81
2007	SEPTIEMBRE	7.500,00	0,00006452465	30	14,52
2007	OCTUBRE	7.500,00	0,00006588141	31	15,32
2007	NOVIEMBRE	7.500,00	0,00006723751	30	15,13
2007	DICIEMBRE	7.500,00	0,00006913493	31	16,07
2008	ENERO	7.500,00	0,00006425322	31	14,94
2008	FEBRERO	7.500,00	0,00006859294	28	14,40
2008	MARZO	7.500,00	0,00006777976	31	15,76
2008	ABRIL	7.500,00	0,00007346706	30	16,53
2008	MAYO	7.500,00	0,00007779246	31	18,09
2008	JUNIO	7.500,00	0,00006343877	30	14,27
2008	JULIO	7.500,00	0,00005854706	31	13,61
2008	AGOSTO	7.500,00	0,00006343877	31	14,75
2008	SEPTIEMBRE	7.500,00	0,00006316723	30	14,21
2008	OCTUBRE	7.500,00	0,00005555345	31	12,92
2008	NOVIEMBRE	7.500,00	0,00005419165	30	12,19
2008	DICIEMBRE	7.500,00	0,00005119335	31	11,90

2009	ENERO	7.500,00	0,00004873779	31	11,33
2009	FEBRERO	7.500,00	0,00004600686	28	9,66
2009	MARZO	7.500,00	0,00004272650	31	9,93
2009	ABRIL	7.500,00	0,00004053694	30	9,12
2009	MAYO	7.500,00	0,00004053694	31	9,42
2009	JUNIO	7.500,00	0,00003724982	30	8,38
2009	JULIO	7.500,00	0,00003450759	31	8,02
2009	AGOSTO	7.500,00	0,00003368440	31	7,83
2009	SEPTIEMBRE	7.500,00	0,00003148802	30	7,08
2009	OCTUBRE	7.500,00	0,00003011441	31	7,00
2009	NOVIEMBRE	7.500,00	0,00002709006	30	6,10
2009	DICIEMBRE	7.500,00	0,00002323615	31	5,40
2010	ENERO	7.500,00	0,00002296066	31	5,34
2010	FEBRERO	7.500,00	0,00002213405	28	4,65
2010	MARZO	7.500,00	0,00002185845	16	2,62
TOTAL:					418,01

IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales precedentes concluyo:

- a. Que los intereses legales calculados por el periodo comprendido del 01 de abril del 2007 al 16 de marzo del 2010, sobre una deuda inicial de US \$ 7500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y teniendo en consideración que no hay pagos a cuenta los intereses legales ascienden a US \$ 418.01 (CUATROCIENTOS DIESIOCHO CON 01/100 DOLARES AMERICANOS)

- b. El monto total adeudado al 16 de marzo del 2010 es US \$ 7,918.01
(SIETE MIL NOVECIENTOS DIESIOCHO CON 01/100 DOLARES
AMERICANOS)

IMPORTE DE LA LETRA	7500.00
INTERESES LEGALES	418.01
	<hr/>
TOTAL	\$ 7918.01

Es cuanto cumplo en informar para los fines pertinentes.

Arequipa, 16 de marzo del 2010.

Atentamente,

C.P.C. JESSICA OCHOA HERRERA
PERITO JUDICIAL CONTABLE

OTROSI: Solicito a UD. ordenar a quien corresponda se me endose el cupón por concepto de Honorarios Profesionales.

